



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/295 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 en lo que respecta a las modificaciones del modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, así como el modelo para las cuentas** ..... 1
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/296 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación <sup>(1)</sup>** ..... 4
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/297 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo** ..... 5
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2019/298 de la Comisión, de 20 de febrero de 2019, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina y Japón en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral <sup>(1)</sup>** ..... 20

##### DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2019/299 del Consejo, de 12 de febrero de 2019, relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones en materia de personal en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte** ..... 23

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ **Decisión de Ejecución (UE) 2019/300 de la Comisión, de 19 de febrero de 2019, por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos** <sup>(1)</sup> ..... 55

---

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE.

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/295 DE LA COMISIÓN

de 20 de febrero de 2019

**por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 en lo que respecta a las modificaciones del modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, así como el modelo para las cuentas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la PESCA, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la PESCA, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 41, apartado 4, su artículo 131, apartado 6, y su artículo 137, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión <sup>(2)</sup> figura el modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros, de conformidad con el artículo 131, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. En lo que respecta a los anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal, en el apéndice 2 de dicho anexo se especifica el importe de los anticipos pagados, que posteriormente pueden estar cubiertos o no por el gasto pagado por los beneficiarios en un período determinado, que debe incluirse en las solicitudes de pago.
- (2) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(3)</sup> ha modificado la definición de «beneficiario» del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. También ha modificado el artículo 131, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, que ahora establece que, en el caso de ayudas estatales, la contribución pública correspondiente al gasto incluido en una solicitud de pago habrá sido abonada a los beneficiarios por el organismo que otorga la ayuda, o bien, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a) de dicho Reglamento, habrá sido abonada por el beneficiario al organismo que recibe la ayuda. Debido a esas modificaciones, el apéndice 2 del anexo VI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 debe modificarse en consecuencia.
- (3) En el anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 figura el modelo de solicitud de pago, incluida información adicional sobre los instrumentos financieros de conformidad con el artículo 137, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013. En lo que respecta a los anticipos pagados en el contexto de la ayuda estatal, en el apéndice 7 de dicho anexo se especifica el importe de los anticipos pagados, que posteriormente pueden estar cubiertos o no por el gasto pagado por los beneficiarios en un período determinado, que debe incluirse en las cuentas.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2014, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los modelos para la presentación de determinada información a la Comisión y normas detalladas sobre los intercambios de información entre beneficiarios y autoridades de gestión, autoridades de certificación, autoridades de auditoría y organismos intermedios (DO L 286 de 30.9.2014, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

- (4) En lo que respecta a la cantidad total del gasto subvencionable consignado en los sistemas contables de la autoridad de certificación que se ha incluido en las solicitudes de pago, el artículo 137, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 remite al artículo 131. Debido a las modificaciones del artículo 131, apartado 3, de dicho Reglamento, el apéndice 7 del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 debe modificarse en consecuencia.
- (5) A fin de garantizar la seguridad jurídica y de limitar las discrepancias entre las disposiciones modificadas del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 aplicables a partir del 2 de agosto de 2018 o antes, de conformidad con el artículo 282 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y las disposiciones del presente Reglamento, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Coordinador de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- (7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### *Artículo 1*

Los anexos VI y VII del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1011/2014 quedan modificados con arreglo al anexo del presente Reglamento.

#### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

Los anexos VI y VII se modifican como sigue:

1) En el anexo VI, el apéndice 2 queda modificado como sigue:

a) el título de la columna (B) se sustituye por el texto siguiente:

«Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo»;

b) el título de la columna (C) se sustituye por el texto siguiente:

«Importe no cubierto por el gasto pagado por el beneficiario o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, y para el que no ha transcurrido el plazo de tres años»;

2) En el anexo VII, el apéndice 7 queda modificado como sigue:

a) el título de la columna (B) se sustituye por el texto siguiente:

«Importe cubierto por el gasto pagado por los beneficiarios o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, en el plazo de tres años a partir del pago del anticipo»;

b) el título de la columna (C) se sustituye por el texto siguiente:

«Importe no cubierto por el gasto pagado por el beneficiario o, cuando los Estados miembros hayan decidido que el beneficiario sea el organismo que otorga la ayuda con arreglo al artículo 2, punto 10, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, por el organismo receptor de la ayuda, y para el que no ha transcurrido el plazo de tres años».

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/296 DE LA COMISIÓN****de 20 de febrero de 2019**

**que corrige determinadas versiones lingüísticas del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación**

**(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 531/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2012, relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 6 *quinquies*, apartado 1,

Previa consulta al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las versiones lingüísticas griega, neerlandesa y portuguesa del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286 de la Comisión <sup>(2)</sup> contienen un error en el artículo 4, apartado 2, párrafo primero, en cuanto al cálculo del volumen mínimo de servicios itinerantes de datos al por menor que el cliente itinerante puede consumir cuando viaja periódicamente en la Unión, en caso de que el proveedor de itinerancia aplique una política de utilización razonable.
- (2) Procede, por tanto, corregir las versiones lingüísticas griega, neerlandesa y portuguesa del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286 en consecuencia. Esta corrección no afecta a las demás versiones lingüísticas.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Comunicaciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

*(no afecta a la versión española)*

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2019.

*Por la Comisión*

*El Presidente*

Jean-Claude JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO L 172 de 30.6.2012, p. 10.

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2016/2286 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2016, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la política de utilización razonable y a la metodología para evaluar la sostenibilidad de la supresión de los recargos por itinerancia al por menor, así como sobre la solicitud que debe presentar un proveedor de itinerancia a efectos de tal evaluación (DO L 344 de 17.12.2016, p. 46).

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/297 DE LA COMISIÓN****de 20 de febrero de 2019****por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea <sup>(1)</sup> («Reglamento de base»), y en particular su artículo 11, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

**1. PROCEDIMIENTO****1.1. Medidas en vigor**

- (1) A raíz de una investigación antidumping («la investigación original»), el Consejo estableció, mediante el Reglamento (CE) n.º 1338/2006 del Consejo <sup>(2)</sup>, un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China («China» o «el país afectado»). La medida adoptó la forma de un derecho *ad valorem* de 58,9 %.
- (2) Tras una reconsideración por expiración («la anterior reconsideración por expiración»), el Consejo, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1153/2012 <sup>(3)</sup>, decidió mantener los derechos antidumping vigentes.

**1.2. Solicitud de reconsideración por expiración**

- (3) Tras la publicación de un anuncio sobre la expiración inminente de las medidas antidumping vigentes <sup>(4)</sup>, la Comisión recibió una solicitud de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas en vigor con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.
- (4) La solicitud fue presentada por UK Leather Federation («el solicitante»), en nombre de productores que representaban más del 25 % de la producción total de cueros y pieles agamuzados de la Unión y se basaba en el argumento de que la expiración de las medidas acarrearía probablemente la continuación del dumping y del perjuicio para la industria de la Unión.

**1.3. Inicio de una reconsideración por expiración**

- (5) El 6 de diciembre de 2017, tras determinar que existían suficientes pruebas para iniciar una reconsideración por expiración, la Comisión, mediante la publicación de un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* <sup>(5)</sup> («el anuncio de inicio»), comunicó el inicio de una reconsideración por expiración, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

**1.4. Partes interesadas**

- (6) La Comisión informó oficialmente del inicio de la reconsideración por expiración al solicitante y a los demás productores conocidos de la Unión, a los productores exportadores del país afectado, a los importadores no vinculados, a los usuarios de la Unión notoriamente afectados y a los representantes del país afectado. En la Unión no hay otros productores conocidos de cueros y pieles agamuzados, además de los representados por el solicitante.

<sup>(1)</sup> DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n.º 1338/2006 del Consejo, de 8 de septiembre de 2006, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China (DO L 251 de 14.9.2006, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1153/2012 del Consejo, de 3 de diciembre de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 1225/2009 (DO L 334 de 6.12.2012, p. 31).

<sup>(4)</sup> Anuncio de expiración inminente de determinadas medidas antidumping (DO C 72 de 8.3.2017, p. 3).

<sup>(5)</sup> Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de la República Popular China (DO C 416 de 6.12.2017, p. 15).

### 1.5. Muestreo

- (7) En el anuncio de inicio, la Comisión declaró que podría utilizar una muestra de importadores de la Unión no vinculados y de productores exportadores chinos, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de base.
- (8) Puesto que los dos únicos productores de la Unión existentes representaban el 100 % de la producción de la Unión, no se previó ningún muestreo de productores de la Unión.

#### 1.5.1. Muestreo de importadores no vinculados

- (9) Con el fin de decidir si el muestreo era necesario y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se invitó a todos los importadores no vinculados a participar en la investigación. Se pidió a dichas partes que se dieran a conocer facilitando a la Comisión la información solicitada en el anexo II del anuncio de inicio.
- (10) Se presentaron dos importadores no vinculados. Sin embargo, estas dos empresas no han importado el producto afectado desde la anterior reconsideración por expiración, es decir, desde 2012.

#### 1.5.2. Muestreo de productores exportadores de China

- (11) Para decidir si el muestreo era necesario y, de serlo, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los productores o exportadores conocidos de China que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio. Además, la Comisión pidió a la Representación de la República Popular China ante la Unión Europea que, si había otros productores o exportadores que pudieran estar interesados en participar en la investigación, los identificara o se pusiera en contacto con ellos. La Representación no respondió a esta solicitud. Por tanto, la Comisión solo se puso en contacto con los productores exportadores identificados por el solicitante en la solicitud de inicio de reconsideración por expiración.
- (12) Sin embargo, ninguno de los productores exportadores de China suministró la información solicitada ni cooperó en la investigación.

### 1.6. Cuestionarios e inspecciones *in situ*

- (13) La Comisión recabó y verificó toda la información que consideró necesaria para determinar la probabilidad de continuación o reaparición del dumping y del perjuicio, así como el interés de la Unión.
- (14) La Comisión envió cuestionarios a los dos productores de la Unión representados por el solicitante. Se recibieron respuestas al cuestionario de ambos productores de la Unión.
- (15) Se realizaron inspecciones *in situ* con arreglo al artículo 16 del Reglamento de base en las instalaciones de las siguientes empresas:

#### **Productores de la Unión**

- Hutchings & Harding Ltd, Cambridge, Reino Unido, y
- Marocchinerie e Scamoscerie Italiane Spa, Turín, Italia.

### 1.7. Período de investigación de la reconsideración y período considerado

- (16) La investigación de reconsideración sobre el dumping y el perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de octubre de 2016 y el 30 de septiembre de 2017 («período de investigación de reconsideración» o «PIR»). El análisis de las tendencias pertinentes para la evaluación del perjuicio abarcó desde el 1 de enero de 2014 hasta el final del período de investigación de reconsideración («el período considerado»).

## 2. PRODUCTO AFECTADO Y PRODUCTO SIMILAR

- (17) El producto afectado son los cueros y pieles agamuzados y el agamuzado combinado al aceite, cortados o no en forma determinada, incluidos los cueros y pieles agamuzados en pasta y el agamuzado combinado al aceite en pasta, actualmente clasificados en los códigos NC 4114 10 10 y 4114 10 90 («el producto afectado»). Se utiliza principalmente para la limpieza y el pulido.



- (18) La investigación confirmó que, como en la investigación original, el producto afectado y el producto fabricado y vendido en la Unión por la industria de la Unión tienen los mismos usos básicos y, por lo tanto, son productos similares en el sentido del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

### 3. DUMPING

- (19) De conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión examinó si era probable que la expiración de las medidas vigentes condujera a una continuación o una reaparición del dumping practicado por los productores exportadores chinos.
- (20) Puesto que ningún productos exportador chino cooperó con la investigación (véase el considerando (12)), la Comisión evaluó la probabilidad de continuación o reaparición del dumping sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, en particular, datos estadísticos de Eurostat y de la base de datos de exportación de China, información de la solicitud de reconsideración, información públicamente disponible, como el sitio oficial del productor chino Henan Prosper <sup>(6)</sup> e información obtenida del solicitante durante la investigación de reconsideración.

#### 3.1. Dumping durante el período de investigación de reconsideración

##### 3.1.1. Valor normal

- (21) Con arreglo al artículo 2, apartado 7, letra a), del Reglamento de base, en el caso de las importaciones procedentes de China, el valor normal se determina, por lo general, sobre la base del precio o del valor calculado en un tercer país de economía de mercado, o del precio que aplica dicho tercer país a otros países, incluida la Unión, o, si esto no fuera posible, sobre cualquier otra base razonable, incluido el precio realmente pagado o pagadero en la Unión por el producto similar, debidamente ajustado en caso necesario para incluir un margen de beneficio razonable.

##### **Valor normal en la investigación original y en la anterior reconsideración por expiración**

- (22) En la investigación original, la Comisión recurrió a los Estados Unidos de América («Estados Unidos») como país análogo y estableció el valor normal sobre la base de los precios de un productor de cueros y pieles agamuzados de los Estados Unidos que cooperó.
- (23) Posteriormente, el único productor de cueros y pieles agamuzados que operaba en los Estados Unidos cerró su producción. Por consiguiente, en la anterior reconsideración por expiración la Comisión estableció un valor normal basado en el precio medio de las importaciones en la Unión procedentes de la India (este país era, en aquel momento, el mayor importador en la Unión).

##### **Valor normal para la presente investigación**

- (24) En el anuncio de inicio de la presente reconsideración por expiración, la Comisión informó a las partes interesadas de que había previsto utilizar los precios de la Unión con vistas a establecer la base para el valor normal. También informó a las partes interesadas de que podría haber otros productores de cueros y pieles agamuzados de economía de mercado en la India, Nigeria, Turquía y Nueva Zelanda. Por tanto, estos países podrían considerarse como terceros países de economía de mercado («países análogos») en el sentido del artículo 2, apartado 7, del Reglamento de base. Se dio a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones y de solicitar una audiencia con la Comisión o con el Consejero Auditor en litigios comerciales. Sin embargo, no se ha recibido ninguna observación.
- (25) La Comisión se puso primero en contacto con las representaciones de estos posibles países análogos, a fin de solicitar su ayuda para identificar, en sus países respectivos, a los productores a los que se podría invitar a cooperar como productores de un país análogo. A continuación, envió una solicitud de cooperación a todos los productores de cueros y pieles agamuzados conocidos en estos países, a saber, a siete productores conocidos y dos asociaciones de productores conocidas en la India, al único productor conocido en Nueva Zelanda y al único productor conocido en Turquía.
- (26) Solo uno de los productores de cueros y pieles agamuzados, con sede en la India, se prestó, en un principio, a cooperar. Sin embargo, luego no cumplimentó el cuestionario enviado por la Comisión y dejó de cooperar. Por tanto, finalmente ninguno de los productores de cueros y pieles agamuzados de los países análogos contactados cooperó en la investigación.

<sup>(6)</sup> <https://www.globalsources.com/si/AS/Henan-Prosper/6008801452841/Homepage.htm>

- (27) A falta de cooperación de un productor de un país de economía de mercado, la Comisión decidió establecer el valor normal sobre la base de la misma metodología que en la anterior reconsideración por expiración, es decir, sobre la base de los precios de importación del mayor importador de cueros y pieles agamuzados en la Unión.
- (28) Sobre la base de los datos estadísticos <sup>(7)</sup>, Nigeria tuvo el mayor volumen de importaciones en la Unión durante el PIR. El valor normal se estableció, por tanto, sobre la base del precio medio de las importaciones procedentes de Nigeria en la Unión.

#### 3.1.2. Precio de exportación

- (29) Puesto que ninguno de los productores exportadores de China cooperó con la investigación (véase el considerando (12)), la Comisión evaluó la probabilidad de continuación del dumping sobre la base de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento. El precio de exportación se estableció sobre la base del precio medio estadístico de las importaciones procedentes de China en la Unión <sup>(8)</sup>.

#### 3.1.3. Dumping

- (30) La Comisión comparó el valor normal basado en el método descrito en el punto 3.1.1 con el precio de exportación establecido de conformidad con el método descrito en el punto 3.1.2. El resultado del cálculo del dumping fue un margen de dumping del 118 %.

#### 3.1.4. Conclusión sobre el dumping durante el período de reconsideración por expiración.

- (31) Si bien descendió el volumen con respecto a la investigación original, los productores exportadores chinos continuaron exportando cueros y pieles agamuzados a la Unión a precios objeto de dumping durante el período de reconsideración por expiración.

### 3.2. Análisis sobre la probabilidad de continuación o reaparición del dumping

- (32) La Comisión analizó también si existía la probabilidad de que continuara el dumping en caso de que se permitiera la expiración de las medidas. Para ello, estudió la capacidad de producción y la capacidad excedentaria de China, el comportamiento de los exportadores chinos en otros mercados, la situación del mercado nacional chino y el atractivo del mercado de la Unión.
- (33) Puesto que ninguno de los productores exportadores de cueros y pieles agamuzados conocidos cooperó en la investigación, las constataciones expuestas en los considerandos 34 a 44 relativas a la probabilidad de continuación o reaparición del dumping se tuvieron que basar en otras fuentes, es decir, en datos de Eurostat y de la base de datos de exportación de China, en información de la solicitud de reconsideración, en información de carácter público, como la disponible en el sitio web del productor chino Henan Prosper y en la información facilitada por el solicitante en el transcurso de la investigación de reconsideración.

#### 3.2.1. Capacidad de producción

- (34) Ante la falta de cooperación de los productores exportadores chinos, la información de que dispone la Comisión sobre la capacidad de producción y la capacidad excedentaria se basa en la información facilitada por el solicitante y la información públicamente disponible.
- (35) Con arreglo a esta información, China dispone de una importante capacidad de producción de cueros y pieles agamuzados.
- (36) En primer lugar, la mayor empresa de tratamiento de pieles de ovino a nivel mundial, a saber, Henan Prosper, está establecida en China. Si bien Henan Prosper transforma pieles de distintos animales (incluidas las pieles y los cueros que no entran en la definición del producto), tiene una capacidad de producción de 30 000 cueros y pieles al día. Según el sitio web de Henan Prosper, esta capacidad equivale a una capacidad anual de transformación de siete millones de pieles (unos 47,3 millones de pies cuadrados) <sup>(9)</sup>. Cuenta con una plantilla de 3 600 trabajadores y una curtiduría especializada para cueros y pieles agamuzados <sup>(10)</sup>. Si bien la información sobre la cuota exacta de la producción (y la capacidad) de cueros y pieles agamuzados en la producción total no está disponible, en comparación, la capacidad de la industria de la Unión para producir cueros y pieles agamuzados era de entre siete y diez millones de pies cuadrados durante el período de investigación de reconsideración <sup>(11)</sup>.

<sup>(7)</sup> Fuente: Eurostat.

<sup>(8)</sup> Fuente: Eurostat.

<sup>(9)</sup> Con arreglo a la industria de la Unión, una piel representa entre 6,5 a 7 pies cuadrados (7 millones\*6,75 = 47,25 millones).

<sup>(10)</sup> Directorio de expositores de la Asia Pacific Leather Fair (<http://www.aplf.com/en-US/534/henan-prosper/6740>), y un artículo en la revista Leather (<http://www.leathermag.com/news/newsmichael-lu-henan-prosper-skins-leather-enterprise-co-ltd>)

<sup>(11)</sup> La cifra exacta sobre la capacidad es confidencial.

- (37) En segundo lugar, conforme a la información suministrada por el solicitante, en China hay otros productores de cueros y pieles agamuzados. La Comisión no dispone de información sobre la capacidad de producción de estos productores. Sin embargo, la capacidad anual de siete millones de pieles del propio Henan Prosper supera el consumo total de la Unión durante el PIR (véase el cuadro 1 del considerando 53).
- (38) Por tanto, la Comisión llegó a la conclusión de que si las medidas antidumping dejaran de tener efecto, los productores chinos de cueros y pieles agamuzados disponen de una capacidad de producción suficiente que podría utilizarse para la producción de cueros y pieles agamuzados para exportar a la Unión.

#### 3.2.2. Comportamiento de los exportadores chinos en los mercados de terceros países

- (39) Durante el PIR, los productores chinos exportaron cantidades significativas de cueros y pieles agamuzados a terceros países distintos de la Unión, en particular, a Malasia, Bangladesh, Singapur, Vietnam, Japón y los Estados Unidos. Con arreglo a la base de datos de exportación de China, el volumen total de las exportaciones representó 5,1 millones de pies cuadrados de cueros y pieles agamuzados en el PIR.
- (40) La Comisión comparó el precio medio de los cueros y pieles agamuzados exportados a los principales mercados de exportación durante el período de investigación de reconsideración con el precio medio de exportación al mercado de la Unión. Esta comparación se hizo sobre la base de la información suministrada por la base de datos de exportación de China <sup>(12)</sup>.
- (41) Los precios comunicados por la base de datos de exportación de China mostraron importantes diferencias de precios por kilo entre las exportaciones a diferentes países durante el PIR. Asimismo, se puso de manifiesto que el 72,8 % de los volúmenes exportados de China a terceros países se efectuaron a precios más bajos, si se comparan con los de las exportaciones del mismo producto a la Unión, consideradas objeto de dumping. Por tanto, las exportaciones de cueros y pieles agamuzados procedentes de China a terceros países se efectuaron a unos precios aún más bajos que los de las exportaciones destinadas a la Unión.

#### 3.2.3. Atractivo del mercado de la Unión

- (42) Con anterioridad a la introducción de las medidas, para China la Unión era un mercado de exportación tradicional. En el período de investigación de la investigación original (abril de 2004 a marzo de 2005), las importaciones en la Unión procedentes de China alcanzaron 6,6 millones de pies cuadrados de cueros y pieles agamuzados, más de 28 veces su actual nivel de exportaciones a la Unión.
- (43) Durante el PIR, el precio medio en el mercado de la Unión (0,99 EUR/pie cuadrado) fue superior al precio medio de exportación chino a otros mercados de exportación, lo que sugiere que existe un incentivo económico para que los productores exportadores chinos trasladen sus exportaciones a la Unión si se deja que expiren las medidas antidumping.
- (44) Por tanto, habida cuenta de que antes de la imposición de las medidas, la Unión era un mercado tradicional de China, y teniendo en cuenta los (elevados) precios, la Comisión considera que si las medidas antidumping dejaran de tener efecto, el mercado de la Unión sería más atractivo para los productores chinos y es probable que, haciendo uso de las capacidades de que disponen, intenten aumentar sus ventas a la Unión antes que empezar a exportar a otros mercados.

#### 3.2.4. Conclusión sobre el dumping y la probabilidad de continuación del dumping

- (45) La investigación determinó que durante el período de investigación de reconsideración las importaciones procedentes de China del producto afectado siguieron entrando en el mercado de la Unión a precios objeto de dumping. También demostró que la capacidad de producción en China era muy significativa en comparación con el consumo de la Unión durante el período de investigación de reconsideración. En caso de que las medidas dejaran de tener efecto, es probable que esta capacidad se exportara, al menos en parte, al mercado de la Unión.
- (46) Además, los precios de las exportaciones chinas a otros mercados eran más bajos que los de las dirigidas a la Unión. Este comportamiento de las exportaciones chinas en lo que se refiere a los precios en los mercados de terceros países refuerza la probabilidad de continuación del dumping en la Unión si se dejaran expirar las medidas.
- (47) Por otra parte, el atractivo del mercado de la Unión en términos tanto de tamaño como de precios indica que es probable que las exportaciones chinas se dirijan al mercado de la Unión en caso de que las medidas dejen de tener efecto.
- (48) Por tanto, la Comisión llegó a la conclusión de que es muy probable que la derogación de las medidas antidumping dé lugar a una importante cantidad de importaciones a precio de dumping procedentes de China en la Unión; en otras palabras, de que exista una alta probabilidad de continuación del dumping.

<sup>(12)</sup> Los valores de las exportaciones se expresan en dólares estadounidenses y sobre una base fob. Las cantidades se expresan en kilos.

#### 4. PERJUICIO

##### 4.1. Definición de la industria de la Unión y de la producción de la Unión

- (49) Durante el período de investigación fabricaban el producto similar dos productores de la Unión. Estos productores constituyen la «industria de la Unión» a tenor del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.
- (50) Se determinó que la producción total de la Unión durante el período de investigación fue de entre cuatro y cinco millones de pies cuadrados. La Comisión determinó esa cifra basándose en toda la información disponible sobre la industria de la Unión, en particular la información facilitada por los dos productores de la Unión que cooperaron durante la investigación. Estos dos productores de la Unión que cooperaron representan el 100 % de la producción total de la Unión.
- (51) Dado que los indicadores microeconómicos y macroeconómicos del perjuicio se basan en datos de solo dos empresas, se presentan en un formato indexado para mantener la confidencialidad, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de base.

##### 4.2. Consumo de la Unión

- (52) La Comisión estableció el consumo de la Unión a partir de los datos comprobados sobre el volumen de ventas de la industria de la Unión en el mercado de la Unión, más los datos de Eurostat relativos a las importaciones.
- (53) El consumo de la Unión evolucionó de la manera siguiente:

Cuadro 1

##### Consumo de la Unión (en pies cuadrados)

	2014	2015	2016	PIR
Consumo total de la Unión (en miles de pies cuadrados)	25 000-35 000	30 000-40 000	35 000-45 000	40 000-50 000
Índice (2014 = 100)	100	113	127	141

Fuente: Datos proporcionados por el solicitante y Eurostat.

- (54) El consumo de la Unión experimentó un aumento constante de entre un 13 y un 14 % anuales y de un 41 % en total durante el período considerado.

##### 4.3. Importaciones procedentes de China

###### 4.3.1. Volumen y cuota de mercado

- (55) La Comisión estableció el volumen de las importaciones basándose en los datos de Eurostat relativos a las importaciones. La cuota de mercado de las importaciones se determinó sobre la base del consumo de la Unión que figura en los considerandos 52 a 54.
- (56) Las importaciones en la Unión procedentes de China evolucionaron como sigue:

Cuadro 2

##### Volumen de importación (pies cuadrados) y cuota de mercado

	2014	2015	2016	PIR
Volumen de las importaciones chinas (en miles de pies cuadrados)	3 230	403	293	230
Índice (2014 = 100)	100	12	9	7
Cuota de mercado de las importaciones procedentes de China (%)	10-15	0-5	0-5	0-5

Fuente: Datos de Eurostat.

- (57) Los volúmenes de las importaciones procedentes de China experimentaron un pronunciado descenso, desde 3,2 millones de pies cuadrados en 2014 a 0,2 millones de pies cuadrados en el PIR, es decir, un 93 %, con una disminución correspondiente de la cuota de mercado del 10 – 15 % al 0 – 5 % durante el período considerado. Actualmente, los productores exportadores chinos tienen una cuota de mercado muy pequeña, lo que respalda la idea de que las medidas antidumping en vigor han sido eficaces.

#### 4.3.2. Precios de las importaciones procedentes de China y subcotización de precios

- (58) La Comisión estableció los precios de las importaciones sobre la base de los datos de Eurostat. El precio medio de las importaciones en la Unión procedentes del país afectado evolucionó de la manera siguiente:

Cuadro 3

#### Precios de importación (EUR/pie cuadrado)

	2014	2015	2016	PIR
Precio de las importaciones procedentes de China (EUR/pie cuadrado)	0,06	0,24	0,28	0,39
Índice (2014 = 100)	100	417	490	668

Fuente: Datos de Eurostat.

- (59) Los precios de importación han aumentado continuamente durante el período considerado. No obstante, conviene observar que el año de referencia presenta un valor monetario relativamente bajo.
- (60) A fin de analizar la subcotización de los precios en el PIR, la media ponderada del precio de venta de la industria de la Unión a clientes no vinculados en el mercado de la Unión se comparó con la correspondiente media ponderada del precio de las importaciones procedentes de China. A efectos de comparación, los precios de las ventas de la industria de la Unión se han ajustado a precio de fábrica, en particular para tener en cuenta las notas de crédito, los gastos de envío, el embalaje y las comisiones. El precio de las importaciones procedentes de China se ha obtenido de Eurostat y se ha ajustado con los aranceles aduaneros y los costes posteriores a la importación.
- (61) La comparación puso de manifiesto que, durante el PIR, las importaciones del producto afectado estuvieron subcotizadas con respecto a los precios de la industria de la Unión en un 36,6 %, teniendo en cuenta el derecho antidumping en vigor.

#### 4.4. Importaciones procedentes de terceros países

- (62) Durante el período considerado, las importaciones procedentes de otros terceros países evolucionaron como sigue:

Cuadro 4

#### Importaciones procedentes de terceros países

País		2014	2015	2016	PIR
India	Volumen (en miles de pies cuadrados)	10 940	11 280	11 423	10 907
	Índice (2014 = 100)	100	103	104	100
	Cuota de mercado (%)	35-40	30-35	25-30	25-30
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	0,55	0,53	0,61	0,65
Turquía	Volumen (en miles de pies cuadrados)	2 157	2 360	2 720	2 043
	Índice (2014 = 100)	100	109	126	95
	Cuota de mercado (%)	5-10	5-10	5-10	0-5
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	1,16	0,91	0,64	0,64

País		2014	2015	2016	PIR
Nigeria	Volumen (en miles de pies cuadrados)	3 663	8 890	15 930	22 607
	Índice (2014 = 100)	100	243	435	617
	Cuota de mercado (%)	10-15	25-30	40-45	50-55
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	0,38	0,73	0,96	0,85
Nueva Zelanda	Volumen (en miles de pies cuadrados)	1 833	2 127	1 673	1 783
	Índice (2014 = 100)	100	116	91	97
	Cuota de mercado (%)	5-10	5-10	0-5	0-5
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	0,72	0,89	0,78	0,74
Pakistán	Volumen (en miles de pies cuadrados)	1 480	927	517	727
	Índice (2014 = 100)	100	63	35	49
	Cuota de mercado (%)	0-5	0-5	0-5	0-5
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	0,66	0,88	0,87	0,82
Resto del mundo	Volumen (en miles de pies cuadrados)	2 823	4 920	2 123	903
	Índice (2014 = 100)	100	174	75	32
	Cuota de mercado (%)	5-10	10-15	5-10	0-5
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	0,57	0,43	0,50	0,85
Total de todos los terceros países excepto China	Volumen (en miles de pies cuadrados)	26 127	30 907	34 680	39 200
	Índice (2014 = 100)	100	118	133	150
	Cuota de mercado (%)	75-80	85-90	85-90	90-95
	Precio medio (EUR/pies cuadrados)	0,54	0,63	0,78	0,77

Fuente: Datos de Eurostat y respuestas al cuestionario.

- (63) Durante el período considerado, el volumen total de importaciones en la Unión procedentes de otros terceros países aumentó continuamente, desde unos 26 millones de pies cuadrados en 2014 a unos 39 millones de pies cuadrados en el PIR, es decir, un 50 %. Estas importaciones representaron una cuota de mercado del 90 – 95 % durante el PIR (desde el 75 – 80 % en 2014). Considerados en conjunto, los otros terceros países parecen haberse beneficiado plenamente del incremento del 41 % en el consumo de la Unión, como se indica en el considerando 54.
- (64) Por país, la mayor cuota de mercado está representada por las importaciones procedentes de Nigeria, que alcanzaron un 52,5 % en el PIR. Las otras fuentes principales de suministro de cueros y pieles agamuzados a la Unión fueron la India, Turquía y Nueva Zelanda.
- (65) Las importaciones procedentes de Nigeria merecen una mención especial. Los volúmenes han aumentado considerablemente, experimentando un incremento constante, y casi se quintuplicaron en el período considerado. De hecho, la cuota de mercado de Nigeria fue la única que aumentó durante el período considerado. En 2014, las importaciones procedentes de Nigeria tuvieron una cuota de mercado del 12 %, mientras que en el PIR una de cada dos ventas de cueros y pieles agamuzados era de origen nigeriano.

#### 4.5. Situación económica de la industria de la Unión

##### 4.5.1. Información general

- (66) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, en el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la industria de la Unión se incluyó una evaluación de todos los indicadores económicos que influyeron en la situación de dicha industria durante el período considerado.

- (67) Para determinar el perjuicio, la Comisión no hizo distinción entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos, ya que la industria de la Unión, en el sentido del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base, consta de solo dos productores. La Comisión evaluó los indicadores económicos basándose en los datos relativos a estos dos productores.
- (68) Los indicadores del perjuicio son: producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, empleo, productividad, costes laborales, magnitud del margen de dumping y recuperación respecto de prácticas de dumping anteriores, precios unitarios de venta, coste unitario, existencias, rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital. Estos se analizaron como se indica a continuación.

#### 4.5.2. Indicadores de perjuicio

##### 4.5.2.1. Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

- (69) Durante el período considerado, la producción, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad totales de la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 5

#### Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

	2014	2015	2016	PIR
Volumen de producción (en miles de pies cuadrados)	3 000-4 000	4 000-5 000	4 000-5 000	4 000-5 000
Índice (2014 = 100)	100	128	122	120
Capacidad de producción (en miles de pies cuadrados)	7 000-10 000	7 000-10 000	7 000-10 000	7 000-10 000
Índice (2014 = 100)	100	100	100	100
Utilización de la capacidad (%)	40-50	50-60	50-60	50-60
Índice (2014 = 100)	100	128	122	120

Fuente: Datos de las respuestas al cuestionario.

- (70) El volumen de producción de la industria de la Unión aumentó un 20 % durante el período considerado.
- (71) La capacidad de producción permaneció estable entre 2014 y el PIR, con unas tasas medias de utilización de la capacidad que fluctuaron en relación con los niveles de producción en el mismo período. En general, entre 2014 y el PIR, la utilización de la capacidad aumentó, pero permaneció a niveles bajos en términos históricos. Conviene observar que, por norma general, los bajos índices de utilización de la capacidad afectan al coste unitario, ya que los gastos generales se reparten entre unos volúmenes de producción reducidos.

##### 4.5.2.2. Volumen de ventas y cuota de mercado

- (72) Durante el período considerado, el volumen de ventas y la cuota de mercado de la industria de la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 6

#### Volumen de ventas y cuota de mercado en el mercado de la Unión

	2014	2015	2016	PIR
Volumen de ventas de la Unión a clientes no vinculados (en miles de pies cuadrados)	4 000-5 000	3 000-4 000	3 000-4 000	3 000-4 000
Índice (2014 = 100)	100	82	89	90

	2014	2015	2016	PIR
Cuota de mercado (%)	10-15	10-15	10-15	5-10
Índice (2014 = 100)	100	72	71	63

Fuente: Datos de Eurostat y respuestas al cuestionario.

- (73) En general, el volumen de ventas de la Unión no siguió la tendencia al alza observada en relación con el consumo. Si bien el consumo de la Unión aumentó en un 41 % durante el período considerado (véase el considerando 54), la industria de la Unión registró un descenso del volumen de ventas del producto similar a clientes independientes en el mercado de la Unión de un 10 % durante el mismo período, lo que se tradujo en una importante pérdida de cuota de mercado de la industria de la Unión en la Unión.

#### 4.5.2.3. Empleo y productividad

- (74) Durante el período considerado, el empleo y la productividad evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 7

#### Empleo y productividad

	2014	2015	2016	PIR
Número de empleados	50-60	60-70	60-70	70-80
Índice (2014 = 100)	100	122	122	151
Productividad (pies cuadrados por trabajador)	70-80	70-80	70-80	50-60
Índice	100	105	100	79

Fuente: Datos de las respuestas al cuestionario.

- (75) El nivel de empleo de la industria de la Unión aumentó un 51 % durante el período considerado. Sin embargo, la productividad de la mano de obra de la industria de la Unión, medida en volumen de producción anual por persona empleada, disminuyó en un 21 %, debido a que el empleo aumentó a un ritmo más rápido que la producción.

#### 4.5.2.4. Magnitud del margen de dumping y recuperación tras prácticas de dumping anteriores

- (76) Los indicadores examinados anteriormente muestran que, a pesar de las medidas antidumping vigentes desde 2006, la situación económica y financiera de la industria de la Unión ha seguido siendo sustancialmente frágil y perjudicial. Así pues, no pudo establecerse la plena recuperación del dumping anterior. Habida cuenta del elevado margen de dumping actual establecido para las importaciones de cueros y pieles agamuzados procedentes de China, se considera que la industria de la Unión, a pesar de los bajos volúmenes actuales, sigue siendo vulnerable al efecto perjudicial de toda importación a precio de dumping en el mercado de la Unión.

#### 4.5.2.5. Precios y factores que influyen en los precios en el mercado interior

- (77) Durante el período considerado, la media ponderada de los precios de venta unitarios de los productores de la Unión a clientes no vinculados en la Unión evolucionó de la siguiente manera:

Cuadro 8

#### Precios de venta en la Unión

	2014	2015	2016	PIR
Precio de venta unitario medio en la Unión Índice (2014 = 100)	100	107	101	106
Coste unitario de producción Índice (2014 = 100)	100	110	100	107

Fuente: Datos de las respuestas al cuestionario.



- (78) Los precios de venta medios de la industria de la Unión aumentaron en un 6 % durante el período considerado. En ese mismo período, el coste unitario de producción de la industria de la Unión aumentó un 7 %. El principal motor de este aumento fue el incremento de los precios de las materias primas (en particular, las pieles en bruto).

#### 4.5.2.6. Costes laborales

- (79) Durante el período considerado, los costes laborales medios de los productores de la Unión evolucionaron de la manera siguiente:

Cuadro 9

#### Costes laborales medios por empleado

	2014	2015	2016	PIR
Costes laborales medios por empleado Índice (2014 = 100)	100	89	84	72

Fuente: Datos de las respuestas al cuestionario.

- (80) El coste medio por empleado disminuyó un 28 % durante el período considerado.

#### 4.5.2.7. Existencias

- (81) Durante el período considerado, los niveles de existencias de los productores de la Unión evolucionaron como se indica a continuación:

Cuadro 10

#### Existencias

	2014	2015	2016	PIR
Existencias al cierre Índice (2014 = 100)	100	153	155	153

Fuente: Datos de las respuestas al cuestionario.

- (82) El nivel de existencias de cierre en la industria de la Unión creció considerablemente, un 53 %, entre 2014 y el PIR.

#### 4.5.2.8. Rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad para reunir capital

- (83) En el período considerado, la rentabilidad, el flujo de caja, las inversiones y el rendimiento de las inversiones de los productores de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 11

#### Rentabilidad, flujo de caja, inversiones y rendimiento de las inversiones

	2014	2015	2016	PIR
Rentabilidad neta de las ventas en la UE a clientes no vinculados Índice (2014 = 100)	- 100	- 137	- 89	- 108
Flujo de caja Índice (2014 = 100)	100	- 287	- 76	- 132
Inversiones Índice (2014 = 100)	100	174	26	94
Rendimiento de las inversiones Índice (2014 = 100)	- 100	- 107	- 150	- 257

Fuente: Datos de las respuestas al cuestionario.

- (84) La Comisión estableció la rentabilidad de la industria de la Unión expresando el beneficio neto antes de impuestos, obtenido con las ventas del producto similar a clientes no vinculados de la Unión, como porcentaje del volumen de negocios correspondiente a esas ventas. La industria de la Unión registró pérdidas durante todo el período considerado. Desde 2014 hasta el PIR, las pérdidas fueron constantes y aumentaron en un 8 %. Esta tendencia negativa coincidió en el tiempo con el crecimiento dinámico del consumo de la Unión que se explica en el considerando 54. Como se indica en el considerando 64, este crecimiento quedó cubierto casi por completo por importaciones procedentes de otros terceros países.
- (85) El flujo de caja neto representa la capacidad de los productores de la Unión para autofinanciar sus actividades. Este flujo de caja neto de las actividades de explotación disminuyó significativamente durante el período considerado, una caída que se explica principalmente por las importantes pérdidas.
- (86) La rentabilidad de las inversiones es el beneficio del valor contable neto de las inversiones expresado en porcentaje. La rentabilidad de las inversiones fue negativa durante todo el período considerado.
- (87) Las inversiones realizadas a lo largo del período considerado no se utilizaron para incrementar la capacidad de producción, sino que todas las inversiones estuvieron destinadas principalmente al mantenimiento y la actualización de las capacidades ya existentes. La excepcional cifra de 2015 se debe al traslado de las instalaciones de producción de uno de los productores de la Unión de un Estado miembro a otro.
- (88) La capacidad de reunir capital se vio afectada por las pérdidas que hubo durante el período considerado.

#### 4.5.3. Conclusión sobre el perjuicio

- (89) Durante el período considerado, la situación financiera de la industria de la Unión siguió siendo precaria. En particular, algunos indicadores de la industria de la Unión, como la rentabilidad, el flujo de caja y el rendimiento de las inversiones mostraron unos resultados negativos importantes. La industria de la Unión experimentó asimismo una considerable reducción de su cuota de mercado inicial. La evolución negativa en términos de cuota de mercado coincidió con un aumento global de la demanda de cueros y pieles agamuzados en el mercado de la Unión que benefició a las importaciones de terceros países distintos de China. Algunas de las tendencias negativas observadas pueden explicarse por el efecto acumulativo de una serie de factores que, actuando conjuntamente, deterioraron aún más la situación de la industria de la Unión, que en el PIR ya atravesaba un momento difícil. El más destacado de estos factores fue el fuerte incremento de las importaciones procedentes de Nigeria a precios más bajos que los de la industria de la Unión.
- (90) Unos pocos indicadores de perjuicio registraron una evolución positiva durante el período considerado. El volumen de producción aumentó en un 20 % y la utilización de la capacidad, en un 9 %. Estos incrementos, sin embargo, no se tradujeron en mayores ventas en el mercado de la Unión.
- (91) Mientras que las importaciones procedentes de China experimentaron un pronunciado descenso en el período considerado, desde más de tres millones de pies cuadrados en 2014 a unos 230 000 pies cuadrados en el PIR, que condujo a una disminución de la cuota de mercado del 10 – 15 % al 0 – 5 %, el volumen total de las importaciones procedentes de terceros países aumentó considerablemente.
- (92) Por tanto, es probable que el aumento de las importaciones procedentes de estos terceros países haya obstaculizado cualquier posible recuperación, por parte de la industria de la Unión, del efecto perjudicial causado previamente por las importaciones objeto de dumping procedentes de China, especialmente a partir de 2015, cuando las importaciones chinas empezaron a disminuir.
- (93) Sin embargo, en 2014, más del 10 % de la cuota de mercado en la Unión estaba todavía en manos chinas. Por tanto, si bien en el PIR las importaciones objeto de dumping procedentes de China disminuyeron considerablemente, su cuota de mercado en el período precedente al PIR, y en particular en 2014, seguía siendo considerablemente elevada. Además, en el PIR, los precios de estas importaciones estuvieron significativamente subcotizados con respecto a los precios de la industria de la Unión. Por tanto, no se puede descartar que estas importaciones, a pesar de la disminución que experimentaron en el PIR, contribuyeran de forma significativa al perjuicio importante sufrido por la industria de la Unión.
- (94) Así pues, la Comisión concluyó que la industria de la Unión se ha beneficiado de las medidas originales, ya que se constataron ciertas mejoras durante el período considerado en comparación con la situación observada durante el período de investigación original. No obstante, la industria de la Unión se está recuperando lentamente y continúa en una situación difícil y vulnerable, habida cuenta de los factores antes mencionados. Por consiguiente, en el período de investigación de reconsideración se constató que la industria de la Unión sufría un perjuicio importante como muestra la evolución de los indicadores definidos en el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base.

#### 5. PROBABILIDAD DE CONTINUACIÓN DEL PERJUICIO EN CASO DE DEROGARSE LAS MEDIDAS

- (95) La investigación mostró que las importaciones procedentes de China se efectuaron a precios objeto de dumping durante el PIR (considerando 31) y que era probable que continuase el dumping si se permitía que expirasen las

medidas (considerando 48). Asimismo, tal como se establece en el considerando (94), la investigación concluyó que la industria de la Unión sufrió perjuicio. Por lo tanto, la Comisión evaluó si existía una probabilidad de continuación del perjuicio causado inicialmente por las importaciones objeto de dumping procedentes de China en caso de que se permitiera que expiraran las medidas, de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base.

- (96) Para determinar la probabilidad de continuación del perjuicio, la Comisión analizó los siguientes elementos: la capacidad excedentaria en China, el atractivo del mercado de la Unión, los probables niveles de precios de las importaciones procedentes de China en caso de no existir medidas antidumping y su impacto en la industria de la Unión.

#### **5.1. Capacidad disponible, flujos comerciales y atractivo del mercado de la Unión**

- (97) Durante la anterior reconsideración por expiración se constató que la capacidad excedentaria de los exportadores chinos era excesiva si se comparaba con el tamaño del mercado de la Unión, una capacidad que no podía ser completamente absorbida por la demanda interna china y los mercados de exportación distintos del de la Unión. A falta de información en sentido contrario, puede suponerse que la capacidad excedentaria fue la misma durante el actual período considerado.
- (98) La investigación estableció que casi el 75 % de los volúmenes exportados de China a terceros países durante el PIR se efectuaron a precios más bajos en comparación con las exportaciones del mismo producto a la Unión (véase el considerando (43)). No se encontraron pruebas ni indicaciones de que esta situación vaya a cambiar, al menos a corto plazo.
- (99) En términos de precios más altos, el mercado de la Unión es, por tanto, más atractivo para los productores exportadores chinos que 2/3 de los demás mercados a los que los productores exportadores chinos exportaron durante el PIR. El atractivo del mercado de la Unión aumentaría más si no existieran derechos en caso de que expiraran las medidas.
- (100) Además, antes de la imposición de medidas, el mercado de la Unión era un mercado de exportación tradicional para los productores exportadores chinos, que durante el período de la investigación original ostentaban más del 30 % de la cuota del mercado de la Unión.
- (101) La investigación mostró asimismo que, sin el derecho antidumping, las importaciones de China hubieran estado subcotizadas con respecto a los precios de venta de la Unión en un 59,7 % durante el PIR. Esto indica el nivel probable de precios de las importaciones procedentes de China si se derogasen las medidas.
- (102) Los precios de las importaciones procedentes de China son también significativamente más bajos que los precios de otras importaciones en el mercado de la Unión (véanse los cuadros 3 y 4). La investigación mostró que los precios de las importaciones chinas durante el PIR eran aproximadamente un 50 % inferiores al precio medio de las importaciones en la Unión procedentes de otros países. Por tanto, es probable que las importaciones chinas sustituyeran estas importaciones, ejerciendo una mayor presión sobre el nivel de los precios en los mercados de la Unión.

#### **5.2. Efecto en la situación de la industria de la Unión**

- (103) Habida cuenta de la elevada capacidad en China y del atractivo del mercado de la Unión, así como de otros elementos expuestos anteriormente en los considerandos (97) a (102), es probable que, si se derogasen las medidas, los productores exportadores chinos reanudaran sus exportaciones al mercado de la Unión en grandes cantidades y a precios objeto de dumping, a precios significativamente subcotizados con respecto a los precios de los productores de la Unión.
- (104) Esto tendría un impacto negativo en la industria de la Unión, ya que estos importantes volúmenes de importación añadidos presionarían a la baja los precios de venta a los que la industria de la Unión puede llegar, y reducirían el volumen de ventas de la industria de la Unión, así como su utilización de la capacidad, lo que conduciría a un aumento de sus costes de producción. Este aumento previsto de las importaciones objeto de dumping a bajo precio produciría, por tanto, un nuevo y fuerte deterioro de los resultados financieros de la industria de la Unión, en particular de la rentabilidad.

#### **5.3. Conclusión**

- (105) La Comisión llegó a la conclusión de que la derogación de las medidas provocaría con toda probabilidad un aumento significativo de las importaciones chinas objeto de dumping a precios subcotizados con respecto a los precios de la industria de la Unión y, por lo tanto, agravaría el perjuicio sufrido por esta última. Como consecuencia de ello, la viabilidad de la industria de la Unión se vería seriamente comprometida.

### **6. INTERÉS DE LA UNIÓN**

- (106) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, la Comisión examinó si el mantenimiento de las medidas antidumping en vigor sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados procedentes de China sería contrario al interés de la Unión en su conjunto.

- (107) Se ofreció a todas las partes interesadas la posibilidad de dar a conocer sus puntos de vista de conformidad con el artículo 21, apartado 2, del Reglamento de base.
- (108) Se examinó si existían razones de peso para concluir que no redundaba en interés de la Unión mantener las medidas en vigor.

#### **6.1. Interés de la industria de la Unión**

- (109) Si bien las medidas antidumping vigentes han impedido en gran medida que las importaciones objeto de dumping entren en el mercado de la Unión, la industria de la Unión sigue encontrándose en una situación precaria, como confirma la tendencia negativa de determinados indicadores del perjuicio.
- (110) Es razonable suponer que, si se dejaran expirar las medidas, la probable entrada de volúmenes sustanciales de importaciones objeto de dumping procedentes del país afectado seguiría perjudicando a la industria de la Unión. Probablemente, esta afluencia también causaría, entre otras cosas, una pérdida de cuota de mercado, un descenso de los precios de venta, una disminución de la utilización de la capacidad y, en general, un grave deterioro de la situación financiera de la industria de la Unión.
- (111) Por tanto, la Comisión concluyó que el mantenimiento de las medidas antidumping sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados procedentes de China redundaba en interés de la industria de la Unión.

#### **6.2. Interés de los importadores no vinculados y los usuarios**

- (112) En la investigación original se determinó que era improbable que la imposición de medidas tuviera un efecto negativo grave en la situación de los importadores y los usuarios de la Unión. Ningún importador cooperó en la presente investigación.
- (113) A falta de cooperación por parte de importadores y usuarios en la presente reconsideración por expiración, la Comisión considera que sus constataciones en la investigación original siguen siendo válidas y que la continuación de las medidas no afectaría negativamente a los importadores ni a los usuarios de la Unión, o al menos no de manera significativa.

#### **6.3. Conclusión sobre el interés de la Unión**

- (114) Por consiguiente, la Comisión ha llegado a la conclusión de que no existen razones de peso que afecten al interés de la Unión que impidan el mantenimiento de las actuales medidas antidumping contra las importaciones del producto afectado originario de China.

### **7. COMUNICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

- (115) Se informó a todas las partes de los principales hechos y consideraciones en que se pretendía basar la recomendación de mantener las medidas vigentes. Además, se les concedió un plazo para formular observaciones tras comunicárseles dicha información. No se recibieron observaciones.

### **8. MEDIDAS ANTIDUMPING**

- (116) Por tanto, y de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento de base, la Comisión concluye que deben mantenerse las medidas antidumping aplicables a las importaciones de cueros y pieles agamuzados originarios de China impuestas por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1153/2012.
- (117) En vista de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia <sup>(13)</sup>, es conveniente establecer el tipo de interés de demora que debe pagarse en caso de un posible reembolso de los derechos definitivos, ya que las disposiciones pertinentes en vigor en materia de derechos de aduana no prevén dicho tipo de interés y la aplicación de las normas nacionales daría lugar a distorsiones indebidas entre los operadores económicos en función de qué Estado miembro se elija para el despacho de aduana.
- (118) El Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036 no presentó ningún dictamen sobre las medidas previstas en el presente Reglamento.

<sup>(13)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 18 de enero de 2017, Wortmann contra Hauptzollamt Bielefeld, C-365/15 (ECLI:EU:C:2017:19), apartados 35 a 39.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. Se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de cueros y pieles agamuzados y el agamuzado combinado al aceite, cortados o no en forma determinada, incluidos los cueros y pieles agamuzados en pasta y el agamuzado combinado al aceite en pasta originarios de la República Popular China, clasificados actualmente en los códigos NC 4114 10 10 y 4114 10 90.
2. El tipo del derecho antidumping definitivo aplicable al precio neto franco en frontera de la Unión, no despachado de aduana, del producto descrito en el apartado 1, será del 58,9 %.
3. Salvo que se disponga lo contrario, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de derechos de aduana. Los intereses de demora que deban abonarse en caso de reembolso que genere un derecho al pago de dichos intereses se calcularán al tipo aplicado por el Banco Central Europeo en sus principales operaciones de refinanciación, según aparece publicado en la Serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, que esté en vigor el primer día natural del mes de vencimiento, incrementado en un punto porcentual.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/298 DE LA COMISIÓN****de 20 de febrero de 2019**

**por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que respecta a las entradas correspondientes a Bielorrusia, Bosnia y Herzegovina y Japón en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por esta de determinadas mercancías de aves de corral**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonomías aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 8, parte introductoria, punto 1, párrafo primero, y punto 4, y su artículo 9, apartado 4, letra c),

Vista la Directiva 2009/158/CE del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a las condiciones de policía sanitaria que regulan los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de terceros países <sup>(2)</sup>, y en particular su artículo 23, apartado 1, su artículo 24, apartado 2, y su artículo 25, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece requisitos de certificación veterinaria para la importación en la Unión y el tránsito por esta, incluido el almacenamiento en tránsito, de aves de corral y productos derivados («las mercancías»). Con arreglo a dicho Reglamento, las mercancías pueden importarse en la Unión o transitar por esta únicamente cuando proceden de los terceros países, territorios, zonas o compartimentos que figuran en las columnas 1 y 3 del cuadro de la parte 1 de su anexo I.
- (2) La entrada correspondiente a Bielorrusia en el cuadro del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2258 de la Comisión <sup>(4)</sup> hace referencia únicamente a la autorización para el tránsito por Lituania de huevos y ovoproductos, pero no de carne de aves de corral. Por su parte, el artículo 18, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 798/2008 y las garantías adicionales que se especifican en la columna 5 de la entrada correspondiente a Bielorrusia del cuadro de la parte 1 del anexo I de dicho Reglamento autorizan el tránsito por Lituania de huevos, ovoproductos y carne de aves de corral. Por consiguiente, debe modificarse la entrada correspondiente a Bielorrusia en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 para hacer referencia al tránsito de huevos, ovoproductos y carne de aves de corral.
- (3) Bosnia y Herzegovina ha solicitado autorización para la importación en la Unión y el tránsito por ella de carne de aves de corral y ha presentado la información pertinente. La Comisión ha realizado una auditoría en Bosnia y Herzegovina para evaluar los controles zoonómicos de la carne de aves de corral destinada a la exportación a la Unión. Dado el resultado favorable de dicha auditoría, procede incluir a dicho tercer país en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- (4) Japón ha solicitado autorización para la importación en la Unión y el tránsito por ella de huevos y ovoproductos y ha presentado la información pertinente. La Comisión ha realizado una auditoría en Japón para evaluar los controles zoonómicos de los huevos y los ovoproductos destinados a la exportación a la Unión. Dado el resultado favorable de dicha auditoría, procede incluir a dicho tercer país en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008.
- (5) Japón ha presentado a la Comisión sus programas de control de la salmonela en las manadas de gallinas ponedoras (*Gallus gallus*). Se ha determinado que dichos programas de control ofrecen garantías equivalentes a las establecidas en el Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup>, por lo que han sido aprobados. Por tanto, debe autorizarse a Japón a exportar a la Unión huevos de clase A, y la entrada correspondiente a Japón en el cuadro de la parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 no debe contener ninguna prohibición en relación con dicha mercancía.

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 343 de 22.12.2009, p. 74.

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n.º 798/2008 de la Comisión, de 8 de agosto de 2008, por el que se establece una lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Comunidad o el tránsito por la misma de aves de corral y productos derivados, junto con los requisitos de certificación veterinaria (DO L 226 de 23.8.2008, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2258 de la Comisión, de 4 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n.º 798/2008 en lo que se refiere a las importaciones y el tránsito de partidas únicas de menos de 20 unidades de aves de corral distintas de las ratites, de huevos para incubar y de pollitos de un día de las mismas (DO L 321 de 5.12.2015, p. 23).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) n.º 2160/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre el control de la salmonela y otros agentes zoonómicos específicos transmitidos por los alimentos (DO L 325 de 12.12.2003, p. 1).

- (6) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 se modifica con arreglo al anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de febrero de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

---

## ANEXO

La parte 1 del anexo I del Reglamento (CE) n.º 798/2008 se modifica como sigue:

1) Se inserta la entrada siguiente correspondiente a Bosnia y Herzegovina entre las entradas correspondientes a Australia y a Brasil:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela <sup>(6)</sup>
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite <sup>(1)</sup>	Fecha de inicio <sup>(2)</sup>			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«BA — Bosnia y Herzegovina	BA-0	Todo el país	POU».							

2) La entrada correspondiente a Bielorrusia se sustituye por el texto siguiente:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela <sup>(6)</sup>
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite <sup>(1)</sup>	Fecha de inicio <sup>(2)</sup>			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«BY — Bielorrusia	BY-0	Todo el país	EP, E, POU (los tres únicamente para el tránsito por Lituania)	IX».						

3) Se inserta la entrada siguiente correspondiente a Japón entre las entradas correspondientes a Islandia y a la República de Corea:

Código ISO y nombre del tercer país o el territorio	Código del tercer país, territorio, zona o compartimento	Descripción del tercer país, territorio, zona o compartimento	Certificado veterinario		Condiciones específicas	Condiciones específicas		Estatus respecto a la vigilancia de la influenza aviar	Estatus respecto a la vacunación contra la influenza aviar	Estatus respecto al control de la salmonela <sup>(6)</sup>
			Modelos	Garantías adicionales		Fecha límite <sup>(1)</sup>	Fecha de inicio <sup>(2)</sup>			
1	2	3	4	5	6	6A	6B	7	8	9
«JP — Japón	JP-0	Todo el país	EP, E».							



## DECISIONES

### DECISIÓN (UE) 2019/299 DEL CONSEJO

de 12 de febrero de 2019

**relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte con respecto a determinadas cuestiones en materia de personal en relación con la aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular sus artículos 91 y 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «Tratado») fue firmado por la Unión de conformidad con la Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (2) De conformidad con su artículo 41, apartado 3, el Tratado se ha aplicado de forma provisional desde el 9 de octubre de 2017. Actualmente se aplica de forma provisional entre las Partes Contratantes, a saber, la Unión, la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo \*, Montenegro y la República de Serbia.
- (3) A fin de garantizar la correcta aplicación del Tratado, el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Comité Director») debe adoptar decisiones sobre determinadas cuestiones en materia de personal.
- (4) Procede determinar la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Director en lo que respecta a sus decisiones sobre determinadas cuestiones en materia de personal, dado que tales decisiones son necesarias para que la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte inicie su trabajo y tendrán efectos jurídicos con respecto a la Unión.
- (5) La posición de la Unión en el Comité Director debe basarse, por lo tanto, en los proyectos de decisiones adjuntos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### *Artículo 1*

La posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión, en el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte se basará en los proyectos de decisiones del Comité Director que se adjuntan a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Director podrán acordar modificaciones menores de dichos proyectos de decisiones sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

<sup>(1)</sup> DO L 278 de 27.10.2017, p. 3.

<sup>(2)</sup> Decisión (UE) 2017/1937 del Consejo, de 11 de julio de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (DO L 278 de 27.10.2017, p. 1).

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 12 de febrero de 2019.

*Por el Consejo*  
*El Presidente*  
E.O. TEODOROVICI

---

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º .../2019 DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL  
TRANSPORTE**

**de...**

**relativa a la adopción de las normas sobre la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio  
geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24, apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

Se adoptan las normas sobre la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte establecidas en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en ...,

*Por el Comité Director Regional  
El Presidente*

---

## ANEXO

**Normas sobre la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte**

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

1. Se establecen en las presentes normas los procedimientos para la contratación del director y de los posibles directores adjuntos, así como del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Secretaría»), y los requisitos sobre sus condiciones de trabajo y sobre equilibrio geográfico del personal, de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Tratado»).
2. En caso de contradicción entre las presentes normas y el Tratado, serán de aplicación las disposiciones del Tratado.

## II. CONTRATACIÓN DEL DIRECTOR Y DE LOS POSIBLES DIRECTORES ADJUNTOS DE LA SECRETARÍA

3. Se publicará, previa aprobación del Comité Director Regional, una convocatoria abierta de candidaturas para el puesto de director y de director adjunto tanto en la Unión Europea (en lo sucesivo, «Unión»), como en las Partes de Europa Sudoriental (la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo \*, Montenegro y la República de Serbia).
4. Como mínimo treinta días antes de la fecha de la reunión correspondiente del Comité Director Regional en la que el nombramiento del director o de un director adjunto figure en el orden del día, la Comisión Europea facilitará una propuesta en la que conste el candidato propuesto.
5. El candidato será nombrado a título personal.
6. El candidato será ciudadano de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Parte de Europa Sudoriental.
7. La propuesta de la Comisión Europea se justificará debidamente teniendo en cuenta las responsabilidades del director o del director adjunto. Incluirá una descripción de las cualificaciones y de la experiencia del candidato propuesto y se basará en el acuerdo previo sobre su candidatura.
8. Todas las Partes Contratantes podrán expresar sus opiniones sobre la propuesta. En caso de que se formulen por escrito antes de la reunión del Comité Director Regional, el presidente del Comité Director Regional (en lo sucesivo, «presidente») anunciará la declaración pertinente durante la reunión.
9. El Comité Director Regional podrá solicitar la comparecencia del candidato propuesto durante su reunión antes de que se adopte la decisión de nombramiento. El presidente propondrá con carácter previo reglas operativas *ad hoc* respecto de la comparecencia (plazo, número de preguntas, etc.).
10. Previa consulta al Consejo Ministerial, el Comité Director Regional decidirá por unanimidad el nombramiento del director y de los posibles directores adjuntos, de conformidad con el artículo 24, apartado 3, del Tratado.
11. El Comité Director Regional indicará en su decisión la fecha de inicio del nombramiento.
12. En un plazo de siete días naturales a partir de la decisión del Comité Director Regional, el presidente emitirá un acto de nombramiento que deberá ser firmado por el director o el director adjunto.

## III. CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA

## Consideraciones generales

13. La contratación del personal de la Secretaría se basará, de forma conjunta, en los principios básicos siguientes:
  - transparencia de los procedimientos de selección,
  - no discriminación,

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- competencia y profesionalismo,
  - equilibrio entre hombres y mujeres, y
  - equilibrio geográfico.
14. El Comité Director Regional adoptará el organigrama de la Secretaría, sobre la base de una propuesta del director.
  15. Cualquier persona que sea ciudadano de cualquiera de las Partes Contratantes podrá presentar su candidatura para ocupar un puesto anunciado en la Secretaría.
  16. Los candidatos presentarán su candidatura a título personal.
  17. La Secretaría será responsable de la organización de los procedimientos de selección de conformidad con las presentes normas. La Secretaría podrá incluir asesoría externa para apoyar su labor en cualquier fase de los procedimientos de selección.
  18. El personal, salvo los directores adjuntos, será seleccionado y nombrado por el director.
  19. Tras el procedimiento de selección, todo nombramiento oficial estará sujeto a que un médico cualificado designado por el director certifique que la persona posee el grado de aptitud física necesario para el puesto.
  20. Cualquier nombramiento tendrá una duración determinada, tras un período de prueba conforme a las presentes normas, y será renovable.
  21. En relación con cualquier puesto, se establecerá un período de prueba de seis meses a partir del nombramiento. De conformidad con el punto 23, letra b), el período de prueba podrá prorrogarse hasta un máximo de seis meses.
  22. Cualquier período de servicios pasados prestados en la Secretaría como funcionario podrá considerarse, total o parcialmente, un período de prueba. Esto será aplicable cuando coincidan las obligaciones principales con arreglo a la descripción del puesto anterior y del puesto para el que el que el funcionario haya sido nombrado de conformidad con las presentes normas.
  23. Durante el quinto mes de cualquier período de prueba, el superior jerárquico inmediato del funcionario elaborará un informe sobre la competencia, rendimiento y comportamiento del funcionario. En el informe se recomendará:
    - a) que se confirme el nombramiento del funcionario;
    - b) que el período de prueba del funcionario se prorrogue durante un máximo de seis meses, o
    - c) que se ponga fin al nombramiento del funcionario.
  24. Antes de que finalice el quinto mes, el informe a que se refiere el punto 23 se transmitirá al director para decisión.
  25. Se considerará que el período de prueba es una parte del período total del nombramiento.
  26. A propuesta de cualquiera de las Partes Contratantes, el director, en consulta con la Comisión Europea, podrá nombrar a un experto en comisión de servicios de dicha Parte Contratante por un período de hasta tres años, a condición de que tenga capacidad administrativa y financiera. El director elaborará normas detalladas sobre el estatuto de los expertos en comisión de servicios.

#### Transparencia y procedimiento de selección

27. La Secretaría pondrá en marcha el procedimiento de selección publicando anuncios de vacantes en los que se especifiquen los criterios relativos a las competencias generales y específicas y las cualificaciones clave requeridas, así como la posible duración del nombramiento, la función y las principales etapas del procedimiento de selección.
28. Los anuncios de vacantes se publicarán en inglés en el sitio web de la Secretaría, así como en la prensa internacional y especializada, con una antelación mínima de dos meses respecto al inicio del procedimiento de selección pertinente. La información también se facilitará a todas las Partes Contratantes.
29. El director podrá determinar la información que, con sujeción a los requisitos de confidencialidad, se anunciará únicamente a los candidatos preseleccionados. Dicha información, sin embargo, no podrá referirse a la descripción del puesto de trabajo en sí.

30. El director estará asistido, en el procedimiento de selección, por un Comité de Selección, que estará formado como mínimo por cuatro miembros: el director, un representante del presidente y dos representantes de la Comisión Europea. Otros miembros del personal de la Secretaría también podrán formar parte del Comité de Selección. En casos concretos, en particular con respecto a los procedimientos de selección de expertos, podrá designarse un miembro externo adicional, a propuesta de la Comisión Europea.
31. El Comité de Selección evaluará las candidaturas y, para cada puesto vacante, acordará una lista de candidatos preseleccionados que cumplan los criterios de admisibilidad y mejor se adecúen a los criterios de selección requeridos en el anuncio de vacante.
32. El Comité de Selección invitará a los candidatos preseleccionados a asistir a entrevistas.
33. En caso de que el Comité de Selección lo considere necesario, podrá decidir invitar a los candidatos preseleccionados a pruebas escritas que tendrán lugar los mismos días que las entrevistas. El contenido de las pruebas se definirá de conformidad con el nivel y el perfil del puesto publicado. Las pruebas escritas, adaptadas al perfil del puesto, contemplarán, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) las aptitudes generales y los conocimientos de idiomas en la medida necesaria para el desempeño de las funciones y competencias específicas en relación con los perfiles pertinentes, y
  - b) la evaluación de la calidad del estilo y la presentación de textos escritos.
34. Sobre la base de los candidatos preseleccionados y teniendo en cuenta los resultados de las entrevistas, el director podrá constituir una lista de reserva, que será válida durante los doce meses siguientes a su fecha de creación y cuya validez podrá prorrogarse mediante decisión del director.
35. Todo resultado de un procedimiento de selección deberá reflejarse por escrito en un protocolo que esté firmado por los miembros del Comité de Selección. Se informará a los candidatos sobre el resultado del procedimiento de selección.
36. Previa solicitud por escrito al director, todas las Partes Contratantes tendrán derecho a obtener una copia de cualquiera de los protocolos con arreglo al punto 35.

#### No discriminación

37. Durante el procedimiento de selección estará prohibida la discriminación por cualesquiera motivos.
38. Todos los puestos estarán abiertos por igual a mujeres y hombres, sin referencia alguna a la religión, la nacionalidad, la raza o las creencias.

#### Competencia y profesionalismo

39. No se reservará ningún puesto concreto a ninguna persona concreta ni a ciudadanos de ninguna de las Partes Contratantes.
40. Al contratar personal, el director deberá dar la máxima importancia a contar con los servicios de personas con el mayor nivel de competencia e integridad. Toda descripción del puesto de trabajo en los anuncios de vacantes indicará claramente los requisitos formales en materia de educación, experiencia, conocimientos de idiomas, etc.
41. La contratación estará abierta a la competencia entre candidatos internos y cualquier otro candidato, sobre la base de las normas sobre igualdad de oportunidades. Entre candidatos que tengan la misma cualificación y experiencia, se dará preferencia a los candidatos internos.

#### IV. CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL

42. El director se asegurará de que se facilite al personal de la Secretaría, con arreglo al presupuesto de la Secretaría y a las normas presupuestarias y las decisiones de las instituciones en virtud del Tratado, las condiciones de trabajo necesarias en cuanto a equipos, zona de trabajo, acceso a la información disponible, etc.
43. Los funcionarios de la Secretaría tienen derecho a solicitar al director la mejora de sus condiciones de trabajo. Tal solicitud deberá estar debidamente justificada. En caso de que la solicitud no pueda satisfacerse, el director o cualquier otro miembro autorizado del personal facilitará al funcionario una respuesta pertinente por escrito.
44. El director podrá adoptar normas internas sobre las condiciones de trabajo con arreglo a los puntos 42 y 43.

V. EQUILIBRIO GEOGRÁFICO CON RESPECTO AL PERSONAL

45. El director establecerá un reparto equitativo de puestos entre ciudadanos de las Partes Contratantes, en la medida de lo posible y de conformidad con los intereses de la Secretaría.

VI. DISPOSICIONES FINALES

46. Las presentes normas serán efectivas a partir de su fecha de adopción por el Comité Director Regional.
-

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º .../2019 DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL  
TRANSPORTE**

**de...**

**sobre la adopción del Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24, apartado 1,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

Se adopta el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, tal como se establece en el anexo de la presente Decisión.

Hecho en...,

*Por el Comité Director Regional  
El Presidente*

\_\_\_\_\_



## ANEXO

**Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte**

## 1. OBJETIVO

En el presente Estatuto del personal se exponen las condiciones de servicio de los miembros del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte. Forman parte integrante de los contratos laborales individuales, salvo que el presente Estatuto disponga lo contrario.

## 2. DEFINICIONES Y APLICABILIDAD

## 2.1. Definiciones

- 1) Por «Partes Contratantes» se entenderán las Partes Contratantes en el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, en concreto la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental (la República de Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo \*, Montenegro y la República de Serbia).
- 2) Por «Comité Director» se entenderá el Comité Director Regional de la Comunidad del Transporte.
- 3) Por «Secretaría» se entenderá la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.
- 4) Por «director» se entenderá el director de la Secretaría.
- 5) Por «miembros del personal» se entenderá todos los funcionarios de la Secretaría, es decir, el director, los directores adjuntos y el resto del personal procedente de las Partes Contratantes, que trabajen permanentemente en la Secretaría de conformidad con el presente Estatuto, así como los expertos en comisión de servicios.
- 6) Por «personal local» se entenderán las personas, distintas de los miembros del personal de la Secretaría, que sean contratados por la Secretaría en la República de Serbia a efectos de trabajo técnico, como mantenimiento, limpieza, conducción de vehículos, etc.
- 7) Por «expertos en comisión de servicios» se entenderá el personal enviado en comisión de servicios por sus gobiernos o por organizaciones internacionales para realizar tareas en la Secretaría.
- 8) Por «Acuerdo de sede» se entenderá el Acuerdo entre la República de Serbia y la Comunidad del Transporte sobre la sede de la Secretaría.
- 9) Por «normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico» se entenderán las normas sobre la contratación, las condiciones de trabajo y el equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.
- 10) Por «acoso psicológico» se entenderá cualquier conducta abusiva que se manifieste de forma duradera, reiterada o sistemática mediante comportamientos, palabras, actos, gestos o escritos de carácter intencional que atenten contra la personalidad, la dignidad o la integridad física o psíquica de una persona.
- 11) Por «acoso sexual» se entenderá toda conducta de naturaleza sexual no deseada por la persona a la que vaya dirigida y que tenga por objeto o efecto herir su dignidad o crear un ambiente intimidatorio, hostil, ofensivo o molesto. El acoso sexual se considerará una discriminación por razón de sexo.
- 12) Por «falta profesional del director» se entenderá:
  - a) la retención, total o parcial, por parte del director del salario de un miembro del personal que suponga un retraso superior a quince días hábiles;
  - b) el incumplimiento, por parte del director, de las condiciones de empleo especificadas en el contrato laboral, o
  - c) la comisión, por parte del director, de una agresión o una difamación importante en relación con un miembro del personal.

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- 13) Por «falta profesional del miembro del personal» se entenderá:
- a) una negativa injustificada por el miembro del personal a desempeñar tareas específicas asignadas por el director u otro de sus superiores jerárquicos, en caso de que ya se haya notificado por escrito al menos una vez a dicho miembro del personal una falta de rendimiento similar;
  - b) la comisión de un delito;
  - c) el abandono del puesto, es decir, cuando el miembro del personal se ausente sin autorización o sin explicación satisfactoria durante más de siete días hábiles;
  - d) el acoso psicológico o sexual;
  - e) cualquier conducta sobre la que pueda preverse razonablemente que ocasione o haya ocasionado un grave descrédito público a la Comunidad del Transporte;
  - f) cualquier utilización o intento de utilizar el puesto del miembro del personal en la Secretaría para su beneficio personal, o
  - g) cualquier forma de abuso de fondos de la Comunidad del Transporte.

## 2.2. Aplicabilidad

- a) El presente Estatuto será de aplicación a los miembros del personal pero no al personal local.
- b) Los expertos en comisión de servicios tendrán un régimen especial regulado por un contrato entre la Secretaría y el gobierno o la organización internacional que los envíe. El director decidirá en cada caso en qué medida el presente Estatuto será de aplicación para los expertos en comisión de servicios.

## 3. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRIVILEGIOS

### 3.1. Carácter internacional del servicio

Al aceptar su nombramiento, los miembros del personal se comprometerán a desempeñar sus funciones y regir su conducta únicamente en interés de la Comunidad del Transporte. Estarán sometidos a la autoridad del director y serán responsables ante este en el ejercicio de sus funciones. No solicitarán ni aceptarán instrucciones en el ejercicio de sus funciones de ningún gobierno, organización internacional u otra autoridad ajena a la Comunidad del Transporte.

### 3.2. Conducta

- a) Los miembros del personal deberán comportarse en todo momento de manera acorde con el carácter internacional de la Comunidad del Transporte. Los privilegios e inmunidades aplicables de conformidad con el Acuerdo de sede se concederán en interés de la Comunidad del Transporte.
- b) En el ejercicio de sus funciones, y salvo lo dispuesto a continuación, ningún miembro del personal tramitará ningún asunto en el que tenga, directa o indirectamente, intereses personales, en particular familiares o financieros, que puedan menoscabar su independencia.
- c) Todo miembro del personal en el que recaiga, durante el ejercicio de sus funciones, la tramitación de un asunto del tipo mencionado en la letra b) de la presente sección lo notificará de inmediato al director. Este tomará las medidas oportunas y podrá, en particular, eximir al miembro del personal de sus obligaciones en relación con dicho asunto.
- d) Ningún miembro del personal podrá conservar ni adquirir, directa o indirectamente, en las empresas sujetas a la autoridad de la Comunidad del Transporte, o que estén en relación con ella, intereses que, por su índole e importancia, pudieran menoscabar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Todo miembro del personal que reciba órdenes que considere anómalas o cuya ejecución pueda dar lugar a graves inconvenientes deberá informar de ello a su superior jerárquico inmediato. Si el superior jerárquico confirma las órdenes y el miembro del personal considera que esta confirmación no es una respuesta razonable a sus motivos de preocupación, este último informará de ello por escrito a la autoridad jerárquica por encima del superior jerárquico inmediato. Si dicha autoridad confirma las órdenes por escrito, el miembro del personal deberá ejecutarlas, salvo que sean manifiestamente contrarias a la legalidad o a las normas de seguridad aplicables.

Si el superior jerárquico inmediato estima que las órdenes deben cumplirse sin demora, el miembro del personal deberá ejecutarlas, salvo que sean manifiestamente contrarias a la legalidad o a las normas de seguridad aplicables. A petición del miembro del personal, el superior jerárquico inmediato estará obligado a dar este tipo de órdenes por escrito.

- f) Cuando, en el ejercicio o con ocasión del ejercicio de sus funciones, el miembro del personal tenga conocimiento de hechos que lleven a presumir que existe una posible actividad ilegal, y en particular fraude o corrupción, perjudicial para los intereses de la Comunidad del Transporte, o que una conducta relacionada con el ejercicio de tareas profesionales puede constituir un incumplimiento grave de las obligaciones de los miembros del personal, informará de inmediato a su director o, si lo juzga oportuno, al presidente del Comité Director, o a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
- g) Ningún miembro del personal podrá verse perjudicado en forma alguna por la Comunidad del Transporte por haber comunicado la información a que se refieren las letras e) y f) de la presente sección, siempre que haya actuado de manera razonable y de buena fe.

### 3.3. Actividades externas

- a) Los miembros del personal se abstendrán de participar en cualquier actividad fuera de la Comunidad del Transporte que sea incompatible con el adecuado desempeño de sus funciones, o que pueda causar un conflicto entre los intereses personales y los de la Comunidad del Transporte, o perjudicar a la reputación de esta.
- b) Los miembros del personal se abstendrán de participar en cualquier actividad remunerada fuera de la Comunidad del Transporte sin previa autorización por escrito del director.
- c) Un miembro del personal que posea, de forma directa o indirecta, acciones en una sociedad implicada en el sector del transporte que le permitan influir en la gestión de la empresa lo notificará por escrito al director. Si es así en el caso del director, este informará al presidente del Comité Director.

### 3.4. Acoso

Los miembros del personal se abstendrán de cualquier forma de acoso psicológico o sexual. Ningún miembro del personal que haya sido víctima de acoso psicológico o sexual podrá verse perjudicado en forma alguna por la Secretaría. Ningún miembro del personal que haya facilitado pruebas de acoso psicológico o sexual podrá verse perjudicado en forma alguna por la Secretaría, siempre que dicho miembro del personal haya actuado de buena fe.

### 3.5. Uso y comunicación de información

- a) Los miembros del personal actuarán con la discreción necesaria en toda su actividad oficial. Salvo que se haga en el desempeño de sus funciones o con la autorización del director, no podrán comunicar a nadie información no publicada de la que tengan conocimiento por su posición oficial, y no deberán utilizar en ningún caso dicha información para obtener ventajas personales, incluidas las financieras. Esa obligación seguirá siendo vinculante para los miembros del personal después de su cese en el servicio.
- b) Los miembros del personal no podrán publicar, hacer publicar ni ayudar a publicar información relativa a la Comunidad del Transporte, ni proporcionar una dirección pública en nombre de la Comunidad del Transporte, salvo en el ejercicio de sus funciones o con la autorización del director.
- c) La comunicación oficial en nombre de la Comunidad del Transporte será realizada por el director o por miembros del personal expresamente autorizadas para ello.

### 3.6. Derechos de propiedad y uso de instalaciones de tecnologías de la información

- a) Todos los derechos, incluidos el título, los derechos de autor y los derechos de patente en relación con cualquier trabajo realizado por los miembros del personal como parte de sus funciones oficiales serán propiedad de la Comunidad del Transporte.
- b) Todos los recursos puestos a disposición de los miembros del personal de la Comunidad del Transporte para el desempeño de sus funciones respectivas, en particular, pero no exclusivamente, los objetos, los documentos, las notas y la correspondencia se utilizarán únicamente para tal fin.
- c) Cuando utilicen las instalaciones de tecnología de la información de la Comunidad del Transporte, los miembros del personal se abstendrán de obtener, previa solicitud, o de difundir material ilícito ni contenidos que puedan desacreditar a la Comunidad del Transporte.

### 3.7. Distinciones honoríficas y donativos

- a) Los miembros del personal no deberán aceptar ni ofrecer, con ocasión del ejercicio de sus funciones, ninguna distinción honorífica, condecoración, merced, donativo o remuneración de, o para, ningún gobierno, organización internacional o cualquier otra fuente exterior a la Secretaría que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales. Los miembros del personal a los que se ofrezca o que reciban tal distinción honorífica, condecoración, merced, donativo o remuneración informarán inmediatamente de ello al director. Los donativos recibidos por los miembros del personal en el ejercicio de sus funciones oficiales serán propiedad de la Comunidad del Transporte, se conservarán en los locales de la Secretaría y figurarán en una lista elaborada para tal fin.
- b) La letra a) de la presente sección no será aplicable a los objetos de escaso valor que, como indican sus características, se proporcionan de forma habitual en el sector de la hostelería, como bolígrafos, bolsas, carpetas, etc.

## 4. CONTRATACIÓN

### 4.1. Normas sobre contratación

Los miembros del personal serán contratados con arreglo a las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico.

### 4.2. Requisitos

- a) La consideración principal para la contratación del personal será la necesidad de asegurar el alto nivel de competencia, eficiencia e integridad exigido por la Comunidad del Transporte.
- b) Para que una persona sea seleccionada como miembro del personal se requerirá, como mínimo, lo siguiente:
  - i) un nivel de estudios superiores acreditado por un título, o un nivel de educación secundaria acreditado por un título que dé acceso a estudios superiores, así como una experiencia profesional adecuada de al menos cinco años o, cuando esté justificado en interés del servicio, una formación profesional o experiencia profesional de nivel equivalente; o bien un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios de al menos tres años de duración, acreditado por un título, o bien, cuando esté justificado en interés del servicio, una formación profesional de nivel equivalente;
  - ii) ser ciudadano de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de una de las Partes de Europa Sudoriental, que otorgue plenos derechos como ciudadano;
  - iii) encontrarse en situación regular respecto a las leyes de reclutamiento para la prestación del servicio militar que le sean aplicables;
  - iv) ofrecer las garantías de moralidad de que el miembro del personal es idóneo para el ejercicio de sus funciones, y
  - v) certificación por un médico cualificado de que el miembro del personal tiene el grado de aptitud física necesario para el puesto.

### 4.3. Contrato laboral

- a) Las condiciones de empleo de un miembro del personal se regirán por un contrato laboral que deberá estar firmado por el director y el miembro del personal. Los contratos laborales del director y los directores adjuntos deberán ser firmados por el presidente del Comité Director.
- b) En cada contrato laboral deberán figurar, como mínimo:
  - i) el nombre y el domicilio legal de la Secretaría;
  - ii) el nombre y el domicilio legal del miembro del personal;
  - iii) el lugar de contratación, es decir, el lugar en el que el miembro del personal tenía su residencia habitual inmediatamente antes de asumir sus funciones en la Secretaría;
  - iv) la fecha efectiva de nombramiento;
  - v) la duración del nombramiento;
  - vi) el lugar de destino ordinario;
  - vii) el cargo;

- viii) la remuneración total correspondiente al nombramiento;
- ix) las condiciones del período de prueba;
- x) las vacaciones anuales;
- xi) el número de horas de trabajo semanales, y
- xii) la lista de documentos que se adjunta al contrato laboral, que debe incluir el Estatuto del personal, y que hace referencia a la regulación de la relación laboral.

#### 4.4. Descripción de los puestos de trabajo

- a) Cada puesto de trabajo en la Secretaría tendrá una descripción del mismo en la que se especifique la clasificación interna del puesto, el canal de información, las funciones y responsabilidades y las competencias y cualificaciones necesarias. Las descripciones de los puestos de trabajo deberán ser aprobadas por el director y adjuntarse al contrato laboral.
- b) El director podrá suspender, con la justificación adecuada, cualquiera de las funciones y responsabilidades del miembro del personal. Dicha suspensión, sin embargo, no podrá afectar a su remuneración.

#### 4.5. Suplencias

- a) El director podrá nombrar a sus suplentes en caso de ausencia por motivos de gestión administrativa y financiera. Tal nombramiento no transmitirá automáticamente ningún derecho en relación con la ejecución del presupuesto de la Comunidad del Transporte.
- b) El director podrá nombrar suplentes de miembros del personal cuando se ausenten durante más de tres días hábiles. Dentro de este plazo, el miembro del personal responsable en la materia será nombrado sobre una base *ad hoc*.

#### 4.6. Requisitos de rendimiento general

- a) Los miembros del personal deberán desempeñar sus funciones y responsabilidades en conciencia y deberán seguir estrictamente todas las instrucciones y orientaciones proporcionadas por el director y otros superiores jerárquicos o supervisores. Los miembros del personal deberán informar con regularidad al director sobre sus actividades.
- b) El director podrá asignar a un miembro del personal, ya sea de forma temporal o permanente, derechos y responsabilidades que se correspondan con su nivel de educación y formación y con sus capacidades y que sean coherentes con la descripción del puesto de trabajo pertinente.
- c) Los miembros del personal podrán manifestar por escrito su desacuerdo con cualquier asignación si consideran que no es conforme con los requisitos de la letra b) de la presente sección.

#### 4.7. Evaluación del rendimiento y diálogos con el personal

- a) El rendimiento de cada miembro del personal se revisará periódicamente, al menos una vez al año, de acuerdo con los principios de capacidad, rendimiento y conducta en el servicio.
- b) Un superior jerárquico inmediato redactará por escrito los informes de rendimiento, que incluirán observaciones y recomendaciones. Se mostrará el informe anual al miembro del personal correspondiente y se dialogará con este, que podrá adjuntar al informe las observaciones que considere pertinentes y deberá firmarlo y fecharlo.

#### 4.8. Nombramientos y prórrogas

- a) El nombramiento y las prórrogas se concederán por una duración determinada que indicará el director y que podrá renovarse. Los nombramientos con duración determinada especificarán la fecha de expiración en el contrato laboral. Los nombramientos o prórrogas de duración determinada no implicarán ninguna obligación o derecho de prórroga o prórroga sucesiva ni de conversión en otro tipo de nombramiento.
- b) El director informará por escrito al miembro del personal, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del contrato laboral, sobre si se ofrece o no su renovación y, en caso afirmativo, en qué condiciones. El miembro del personal al que se ofrezca la renovación informará al director por escrito, en un plazo de un mes a partir de la recepción de la oferta, sobre si la acepta o no. De lo contrario, el director podrá considerar que la oferta ha sido rechazada.
- c) El nombramiento del director y del director adjunto no excederá de tres años y podrá renovarse dos veces como máximo.

#### 4.9. Período de prueba

- a) Los nombramientos estarán sujetos a un período de prueba tal como se establece en las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico y en otras condiciones que puedan especificarse en el contrato laboral.
- b) A efectos del período de prueba, solo se computarán los días hábiles efectivamente trabajados durante dicho período. En caso de ausencia de un miembro del personal por más de quince días hábiles, el período de prueba se prorrogará automáticamente por el número correspondiente de días hábiles en que dicha persona no haya trabajado.
- c) Durante el período de prueba, el miembro del personal podrá resolver el contrato laboral con un preaviso de un mes.
- d) Durante el período de prueba, el director podrá resolver el contrato laboral con un preaviso de un mes si el trabajo del miembro del personal ha sido evaluado como insuficiente. El director también podrá resolver el contrato laboral de forma inmediata siempre que se hayan abonado los salarios debidos, lo que incluye el período de preaviso. De lo contrario, el rendimiento del miembro del personal será evaluado por su supervisor con arreglo a los puntos 23 y 24 de las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico. Sobre la base del informe de evaluación del rendimiento, el nombramiento se confirmará o se dará por concluido con efecto inmediato o se prorrogará el período de prueba por un máximo de seis meses.
- e) Si el director no adopta una decisión antes de que finalice el período de prueba, el nombramiento se considerará confirmado.

#### 5. HORARIO DE TRABAJO Y TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

##### 5.1. Determinación del horario de trabajo

- a) La semana normal de trabajo consistirá en cinco días hábiles, de lunes a viernes, de ocho horas de trabajo cada día para el personal a tiempo completo, lo que incluye una pausa obligatoria de treinta minutos. Los miembros del personal deberán comenzar su jornada laboral como muy tarde a las 9.00 h.
- b) Las horas de trabajo de los expertos en comisión de servicios se regirán por los contratos celebrados entre la Secretaría y el gobierno u organización internacional que los envíe, teniendo en cuenta sus funciones durante el período de comisión de servicios en la Secretaría.
- c) El director adoptará normas sobre el uso flexible del horario de trabajo dentro de la semana laboral normal.
- d) No habrá compensación alguna por horas trabajadas que excedan de la semana laboral, a excepción de lo dispuesto en la letra e) de la presente sección.
- e) Se compensará a los miembros del personal que, debido a las necesidades del servicio, hayan recibido orden directa de su supervisor, previa aprobación por el director, de trabajar horas extraordinarias y que la hayan acatado. Se dará compensación en forma de tiempo de permiso, a razón de una hora por cada una de las horas extraordinarias trabajadas. Respecto al tiempo trabajado después de las 20.00 h, los fines de semana y los días festivos, la compensación deberá ser de 1,5 horas por cada hora trabajada. Los miembros del personal deberán llevar un registro de las horas extraordinarias realizadas, que será validado por el supervisor que haya pedido la realización de dichas horas extraordinarias. La compensación por las horas extraordinarias trabajadas en forma de tiempo de permiso deberá ser utilizada por el miembro del personal en un plazo de dos meses a partir de la realización de las horas extraordinarias. Se perderá la compensación de horas extraordinarias que no se hayan utilizado dentro de ese plazo. En cualquier caso, toda compensación por horas extraordinarias que no se haya utilizado al final de cada año civil se perderá. Las horas extraordinarias no podrán exceder de veinte horas al mes, a menos que estén debidamente justificadas en situaciones excepcionales y sujetas a la aprobación escrita y motivada del director.

##### 5.2. Trabajo a tiempo parcial

- a) Los miembros del personal podrán solicitar autorización para trabajar a tiempo parcial. El director podrá conceder dicha autorización si es compatible con el interés de la Secretaría. Los miembros del personal estarán autorizados a trabajar a tiempo parcial en los casos siguientes:
  - i) para ocuparse de un hijo menor de nueve años;
  - ii) para ocuparse de un hijo de entre nueve y doce años, si la reducción del tiempo de trabajo no excede del 20 % del tiempo de trabajo normal;

- iii) para ocuparse del cónyuge, de un ascendiente, de un descendiente o de un hermano gravemente enfermo o discapacitado;
  - iv) para adquirir una formación complementaria, o
  - v) a partir de la edad de 58 años, durante los últimos cinco años anteriores a la jubilación.
- b) Cuando el trabajo a tiempo parcial se solicite para adquirir una formación complementaria, o a partir de la edad de 58 años, el director solo podrá denegar la autorización o aplazar la fecha a partir de la cual surtirá efecto en casos excepcionales y por motivos imperativos de interés del servicio. Cuando el derecho a trabajar a tiempo parcial se ejerza para ocuparse del cónyuge, de un descendiente o de un hermano gravemente enfermo o discapacitado, o para adquirir una formación complementaria, la duración total de los períodos de trabajo a tiempo parcial no podrá exceder de seis meses a lo largo de todo el tiempo de empleo del miembro del personal en la Secretaría.

#### 6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO LABORAL

El contrato laboral podrá extinguirse en las condiciones y formas siguientes:

- a) durante el período de prueba: con una carta certificada de resolución;
- b) por expiración del plazo: en las condiciones establecidas en la sección 4.8, letra b);
- c) por mutuo acuerdo: con una nota escrita firmada por el miembro del personal y el director;
- d) falta profesional del miembro del personal: con una carta certificada de resolución;
- e) falta profesional del director: con una carta certificada de resolución;
- f) bajo rendimiento profesional (incompetencia): con una carta certificada de resolución;
- g) reestructuración o falta de recursos: con una carta certificada de resolución;
- h) por motivos de salud con una carta certificada de resolución;
- i) al alcanzar la edad de jubilación: con una carta certificada de resolución.

#### 7. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR UN MIEMBRO DEL PERSONAL

- a) Los miembros del personal podrán solicitar la resolución de su contrato laboral con un preaviso de dos meses. El director y el miembro del personal podrán acordar un plazo más breve y otras condiciones específicas de la resolución del contrato.
- b) Los miembros del personal podrán resolver el contrato laboral sin previo aviso en caso de falta profesional del director debidamente acreditada. El derecho a resolver el contrato laboral por este motivo se extinguirá dos meses después de la comisión de la falta en cuestión.
- c) Cualquier miembro del personal, tras haber presentado pruebas médicas, podrá resolver su contrato laboral con un preaviso de un mes en caso de que su estado de salud no le permita seguir desempeñando sus funciones. Los miembros del personal podrán acordar una resolución anticipada con la remuneración que corresponda al período pertinente.

#### 8. RESOLUCIÓN ANTICIPADA POR EL DIRECTOR

- a) El director podrá resolver el contrato laboral sin previo aviso en caso de falta profesional del miembro del personal debidamente acreditada.
- b) El director podrá resolver el contrato laboral con un preaviso de tres meses en caso de falta de competencia profesional demostrada en relación con la descripción del puesto de trabajo y las tareas asignadas. Antes de tomar la decisión sobre la resolución, el director facilitará una notificación por escrito en la que se expresen los motivos concretos y un plazo razonable para mejorar la competencia, que no podrá ser inferior a un mes de trabajo efectivo. El director también deberá pedir aclaraciones por escrito al miembro del personal, el cual deberá presentarlas en un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud. Si el miembro del personal no presenta por escrito aclaraciones en el plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, el director podrá adoptar una decisión basada en la información disponible restante.

- c) El director podrá resolver el contrato laboral por decisión del Comité Director relacionada con una reestructuración, con la insuficiencia de recursos o con la reducción del personal. En tales casos, el preaviso de la resolución del contrato no podrá ser inferior a tres meses.
- d) El director podrá resolver el contrato laboral como muy pronto seis meses después de que un médico cualificado haya certificado que un miembro del personal, por razones de salud, tiene una incapacidad permanente para seguir prestando servicios de acuerdo con sus cualificaciones. La resolución del contrato deberá avisarse con dos meses de antelación. El director podrá acordar una resolución anticipada con la remuneración que corresponda al período pertinente.
- e) El director podrá resolver el contrato laboral sin previo aviso cuando el miembro del personal alcance la edad de jubilación.

## 9. SALARIOS, GASTOS DE VIAJE Y GASTOS DE MUDANZA

### 9.1. Salarios

- a) La escala salarial correspondiente a la clasificación de los puestos de trabajo en la Secretaría figura en el apéndice del presente Estatuto del personal y deberá ser revisada con regularidad por el Comité Director para asegurarse de que siga siendo competitiva y conforme con los requisitos de la Secretaría.
- b) Los salarios se abonarán mensualmente, doce veces al año. La compensación estipulada en el contrato laboral incluirá todas las formas de remuneración del miembro del personal, en particular, pero no exclusivamente, el tiempo de viaje tal como se describe en el presente Estatuto del personal y otras normas pertinentes.

### 9.2. Gastos de viaje

- a) Los miembros del personal que viajen en cumplimiento de una orden de misión tendrán derecho al reembolso de los gastos de viaje y a dietas diarias de conformidad con las normas sobre viajes.
- b) Tal viaje podrá tener lugar:
  - i) con ocasión de su nombramiento;
  - ii) con ocasión del traslado a otro lugar de trabajo de la Comunidad de Transportes;
  - iii) por asuntos oficiales, y
  - iv) con ocasión de la extinción de un contrato laboral.

### 9.3. Gastos de mudanza

La Comunidad del Transporte reembolsará los costes en que hayan incurrido el personal contratado y los miembros de sus familias para mudarse a la sede de la Secretaría, al incorporarse a su puesto y al volver a su lugar de contratación una vez que haya finalizado su contrato laboral. El Comité Director establecerá normas detalladas sobre el reembolso de los gastos de mudanza.

## 10. DÍAS FERIADOS Y PERMISOS

### 10.1. Días feriados legales

Los días feriados legales serán los determinados por la legislación nacional en el lugar de trabajo. Al final de cada año civil, el director emitirá la lista de días feriados legales para el año siguiente. Los miembros del personal podrán, previa autorización del director, cambiar un máximo de tres días feriados al año por motivos religiosos o personales. El director velará por que dichos cambios no afecten negativamente al funcionamiento de la Secretaría.

### 10.2. Vacaciones anuales

- a) Los miembros del personal tendrán las vacaciones anuales a razón de dos días y medio hábiles por mes. Las vacaciones anuales podrán acumularse hasta el 31 de marzo del año siguiente al año en cuestión. Se perderán las vacaciones acumuladas en el año anterior y que no hayan sido utilizadas a fecha de 31 de marzo del año.



- b) Las vacaciones podrán tomarse por días y por medios días. Deberán ser aprobadas por el director, previo acuerdo con el supervisor. El director, en función de las necesidades del servicio, dará a cada miembro del personal la oportunidad de disfrutar de las vacaciones anuales a las que tenga derecho.
- c) Las vacaciones anuales devengadas deberán disfrutarse en el plazo de preaviso.

#### 10.3. Bajas por enfermedad

- a) Se concederá a los miembros del personal una baja por enfermedad que no sea superior a seis meses en cualquier período de tres años consecutivos. Durante los tres primeros meses se percibirá la totalidad del salario y durante los tres siguientes, la mitad del salario. Normalmente no se concederán más de tres meses con la totalidad del salario y tres meses con la mitad del mismo en cualquier período de doce meses consecutivos.
- b) Un miembro del personal que se ausente del servicio a causa de una enfermedad durante más de un día hábil deberá presentar un certificado médico que indique la duración probable de la incapacidad laboral. La ausencia un lunes o un viernes deberá justificarse mediante certificado médico. No podrá usarse un permiso por enfermedad sin un certificado médico más de dos veces por cada período de seis meses.

#### 10.4. Permisos de maternidad

- a) El personal femenino tendrá un total de dieciséis semanas de permiso de maternidad con retribución completa. El permiso de maternidad podrá empezar con una antelación máxima de ocho semanas con respecto a la fecha prevista de nacimiento, previa presentación de un certificado médico en el que conste dicha fecha. En caso de grave peligro para la madre o el hijo, el permiso de maternidad podrá empezar antes, previa presentación de un certificado médico en el que se recomiende disfrutar antes de dicho permiso. El permiso de maternidad comenzará, como muy tarde, cuatro semanas antes de la fecha prevista de nacimiento.
- b) El permiso posnatal abarca un período de ocho semanas a partir de la fecha de nacimiento. Este período se prorrogará por el tiempo correspondiente a cualquier período de permiso de maternidad no utilizado antes de la fecha de nacimiento. En caso de nacimiento prematuro, parto múltiple o cesárea, el permiso después del parto se prorrogará doce semanas después de la fecha de nacimiento.

#### 10.5. Permisos por defunción

Los miembros del personal dispondrán de un total de cinco días hábiles de permiso especial con remuneración completa al año en caso de fallecimiento de un cónyuge, hijo, progenitor u otro pariente próximo que estuviera viviendo en el mismo hogar que el miembro del personal.

#### 10.6. Permisos especiales retribuidos

- a) Se podrán conceder a los miembros del personal permisos especiales retribuidos en los casos siguientes:
  - i) matrimonio del miembro del personal: cinco días hábiles consecutivos;
  - ii) matrimonio de un hijo: dos días hábiles consecutivos;
  - iii) nacimiento de un hijo: diez días hábiles consecutivos, que deberán tomarse en las catorce semanas siguientes a la fecha de nacimiento;
  - iv) cambio de residencia del miembro del personal: dos días hábiles consecutivos.
- b) Podrá concederse un máximo de diez días hábiles al año de permiso especial retribuido para fines educativos que redunden en beneficio de la Comunidad del Transporte.

#### 10.7. Permisos especiales no retribuidos

Excepcionalmente se podrá conceder a los miembros del personal un permiso especial no remunerado a discreción del director, quien tendrá en cuenta los intereses de la Secretaría. El director decidirá acerca de las condiciones y el período de permiso especial no retribuido en cada caso concreto, sobre la base de la solicitud del miembro del personal, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses de la Secretaría.

#### 10.8. Permiso parental

Los miembros del personal dispondrán al año de dos días hábiles de vacaciones anuales por cada hijo que tengan.

#### 10.9. Permiso para viajar al país de origen

Los miembros del personal dispondrán al año de dos días hábiles de vacaciones anuales para viajar a su lugar de contratación, salvo si su lugar de contratación es el lugar en el que la Secretaría tiene su sede.

#### 10.10. Permiso por tiempo de servicio

Los miembros del personal dispondrán al año de un día hábil adicional de vacaciones anuales por cada quinquenio de servicio en la Secretaría.

#### 10.11. Ausencia no autorizada

Las ausencias del servicio no autorizadas se descontarán de sus horas extraordinarias acumuladas por el miembro del personal, en caso de que las tenga, o de sus vacaciones anuales devengadas. Si el miembro del personal no dispone de vacaciones anuales devengadas, no percibirá la retribución correspondiente al período de la ausencia no autorizada. Esto no impedirá que se adopten medidas disciplinarias.

#### 11. NORMAS SOBRE JUBILACIÓN

Los miembros del personal se jubilarán al final del último día del mes en que cumplan la edad de jubilación aplicable en su lugar de contratación.

#### 12. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, PENSIONES Y SEGURO DE DISCAPACIDAD

- a) De conformidad con el Acuerdo de sede, los miembros del personal y los miembros de sus familias tendrán derecho a participar en el régimen de la seguridad social de la República de Serbia (salud, desempleo, pensión e incapacidad).
- b) La Comunidad de Transportes podrá contribuir al seguro de salud, desempleo, pensiones e incapacidad para los miembros del personal y los miembros de sus familias, de conformidad con las normas detalladas que establezca el Comité Director.

#### 13. RECURSOS DEL PERSONAL

Los miembros del personal podrán informar por escrito al director -o al presidente del Comité Director en caso de que la reclamación afecte al director- cuando consideren que han sido tratados de manera contraria a las disposiciones del presente Estatuto, las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico u otras normas pertinentes, o que han sido objeto de trato injustificable o injusto por parte de un superior.

#### 14. COMITÉ DE CONCILIACIÓN

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 15 del presente Estatuto del personal, cualquier controversia entre la Secretaría y los miembros del personal en relación con la aplicación del presente Estatuto, las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico u otras normas pertinentes deberá presentarse, en primera instancia, a un Comité de Conciliación.
- b) El Comité de Conciliación estará formado por:
  - i) un representante del actual presidente del Comité Director;
  - ii) un representante del presidente del Comité Director para el próximo mandato;
  - iii) un representante de la Comisión Europea.
- c) El Comité de Conciliación decidirá por mayoría.
- d) El Comité Director establecerá las normas sobre el procedimiento ante el Comité de Conciliación.

#### 15. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- a) Cualquier controversia entre la Secretaría y un miembro del personal en relación con la aplicación del presente Estatuto, las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico u otras normas pertinentes deberá ser resueltas por un árbitro nombrado por el Comité Director.

- b) El árbitro decidirá sobre la controversia con arreglo al presente Estatuto, las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico u otras normas pertinentes. Las cuestiones relativas a la interpretación del Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte no serán competencia del árbitro.
  - c) Todos los procedimientos de solución de diferencias tendrán lugar en Belgrado y la lengua de procedimiento será el inglés. El Comité Director deberá establecer las normas sobre resolución de controversias a fin de facilitar un procedimiento oportuno y que tenga un coste razonable para las partes.
-

## APÉNDICE

## Salarios mensuales indicativos de los miembros del personal de la Secretaría

1. Puesto	2. Salario mensual en euros
Director	8 000-10 000
Director adjunto	6 000-7 000
Jefe de división	5 500-6 200
Experto	4 500-5 000
Asistente del director	2 500
Secretario	2 000

PROYECTO DE

**DECISIÓN N.º .../2019 DEL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL  
TRANSPORTE**

**de...**

**sobre la aprobación de los anuncios de vacante correspondientes al director y al director adjunto  
de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte**

EL COMITÉ DIRECTOR REGIONAL DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, y en particular su artículo 24, apartado 1, y su artículo 30,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo único*

1. Se adopta el anuncio de vacante correspondiente al puesto de director de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, tal como se establece en el anexo 1 de la presente Decisión.
2. Se adopta el anuncio de vacante correspondiente al puesto director adjunto de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, tal como se establece en el anexo 2 de la presente Decisión.

Hecho en...,

*Por el Comité Director Regional  
El Presidente*

---

## ANEXO 1

**Anuncio de vacante de director de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte**

## Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

La Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte anuncia una convocatoria de vacante para un puesto a tiempo completo de

## DIRECTOR DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE

## 1. Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

La Comunidad del Transporte es una organización internacional creada por el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Tratado»), que se firmó el 9 de octubre de 2017, y consta de las Partes Contratantes siguientes: la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental, a saber, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo \*, Montenegro y Serbia.

La Comunidad del Transporte se basará en la integración progresiva de los mercados de transporte de las Partes de Europa Sudoriental en el mercado del transporte de la Unión Europea sobre la base del acervo pertinente en materia, entre otras, de normas técnicas, interoperabilidad, seguridad, protección, gestión del tráfico, política social, contratación pública y medio ambiente, para todos los modos de transporte, excluido el transporte aéreo.

La finalidad del Tratado es la creación de una Comunidad del Transporte en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril, por vías navegables interiores y marítimo, así como el desarrollo de la red de transporte entre la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental.

La Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Secretaría») es una de las instituciones creadas en virtud del Tratado. Al ser la única institución con personal permanente, proporciona apoyo administrativo a las demás instituciones de la Comunidad del Transporte (el Consejo Ministerial, el Comité Director Regional, los comités técnicos y el Foro Social), funciona como Observatorio de los Transportes para supervisar el rendimiento de la ampliación indicativa de las redes global y básica de la red transeuropea de transporte (RTE-T) a los Balcanes Occidentales y apoya la ejecución de la agenda de conectividad de la Iniciativa de los Seis Balcanes Occidentales (WB6) con el objetivo de mejorar la conexión dentro de los Balcanes Occidentales y entre esta región y la Unión Europea. También revisa el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado.

La Secretaría tiene un personal inicial de dieciocho expertos (que podría ampliarse) y gestiona el presupuesto de la Comunidad del Transporte, que asciende a 1 626 000 EUR para 2019.

La lengua de trabajo de la Comunidad del Transporte es el inglés.

La Secretaría tiene su sede en Belgrado.

## 2. Puesto de director de la Secretaría

Con arreglo al artículo 30 del Tratado y a las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte, el director de la Secretaría será nombrado por el Comité Director Regional, previa consulta al Consejo Ministerial, a propuesta de la Comisión Europea. El mandato del director no excederá de tres años y será renovable dos veces como máximo.

El director dirige y gestiona la Secretaría y es el representante legal y la imagen pública de la Comunidad del Transporte. El director rinde cuentas ante el Comité Director Regional.

El director será responsable de la dirección y gestión generales de la Secretaría. El director debe garantizar, en el marco operativo y presupuestario aprobado por el Comité Director Regional, un servicio profesional y de alta calidad por parte de la Secretaría a fin de alcanzar los objetivos del Tratado. El director será responsable de garantizar una buena coordinación entre las instituciones, los organismos y las partes interesadas de la Comunidad del Transporte que ayude a alcanzar los objetivos de la Comunidad del Transporte.

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

El director trabajará en colaboración con las Partes de Europa Sudoriental, la Comisión Europea, los Estados miembros de la Unión Europea, las organizaciones de transporte internacional, las instituciones financieras internacionales, incluido el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales, y otras partes interesadas para promover el desarrollo y el buen funcionamiento de las infraestructuras de transporte en la región, en consonancia con la Red Transeuropea de Transporte ampliada a los países de los Balcanes Occidentales. El director también ayudará a las Partes de Europa Sudoriental a aplicar la legislación de la Unión Europea en materia de transporte y ámbitos conexos, según se recoja y se actualice con regularidad en el Tratado.

Como se dispone en el artículo 31 del Tratado, en el ejercicio de sus funciones, el director y el personal de la Secretaría actuarán de manera imparcial y no pedirán instrucciones a ninguna de las Partes Contratantes ni las recibirán de ellas. Fomentarán los intereses de la Comunidad del Transporte.

### 3. Principales tareas del director

Entre las responsabilidades del director se encuentran:

- 1) el rendimiento y la gestión globales de la Secretaría, sus recursos y su personal;
- 2) la prestación, tanto en persona como con ayuda de otros miembros del personal de la Secretaría, de apoyo administrativo al Consejo Ministerial, al Comité Director Regional, a los comités técnicos y al Foro Social. Esto incluirá la preparación de reuniones en colaboración con el presidente (redacción de documentos y actas, información a los participantes, asistencia a las reuniones, etc.);
- 3) la elaboración y ejecución del presupuesto, así como la presentación al Comité Director Regional de informes anuales sobre la ejecución del presupuesto;
- 4) la colaboración con instituciones financieras internacionales, incluido el Marco de Inversión para los Balcanes Occidentales y diversas organizaciones internacionales relacionadas con el transporte; el desarrollo y la mejora de la cooperación con organizaciones activas en el sector de los transportes en la región tanto a nivel bilateral como multilateral, asistiendo a conferencias internacionales o regionales, efectuando presentaciones y promoviendo los objetivos del Tratado en general;
- 5) la garantía de que la contratación por la Secretaría se llevará a cabo de conformidad con las normas pertinentes y que la Secretaría dispondrá de personal altamente cualificado para llevar a cabo sus responsabilidades;
- 6) el establecimiento de mecanismos de cooperación con las autoridades de transporte y otras autoridades pertinentes de las Partes de Europa Sudoriental y de la Unión Europea y sus Estados miembros;
- 7) la coordinación de la elaboración -sin necesidad de redactarlos personalmente- de los informes y otros documentos relacionados con los objetivos del Tratado y exigidos por el Comité Director Regional;
- 8) la facilitación de la coordinación y el intercambio de información entre las Partes Contratantes;
- 9) la aprobación y supervisión del plan de comunicación de la Secretaría.

Además, el director deberá desempeñar cualquier otra tarea que le sea solicitada por el Comité Director Regional y con arreglo a las instrucciones de este.

### 4. Criterios de admisibilidad

Para ser admitidos al procedimiento de selección, los candidatos deberán cumplir los siguientes criterios de admisibilidad antes de que expire el plazo para la presentación de las candidaturas:

- Ser ciudadano de una Parte Contratante o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Título o diploma universitario: Disponer de:
  - un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios completos acreditados por un título, cuando la duración normal de la enseñanza universitaria sea de cuatro años o más, o
  - un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios acreditado por un título y una experiencia profesional apropiada de al menos un año, cuando la duración normal de dichos estudios universitarios sea de al menos tres años (esta experiencia profesional de un año no puede incluirse en la experiencia profesional postuniversitaria que se exige a continuación).
- Experiencia profesional: Tener una experiencia postuniversitaria de al menos catorce años, adquirida tras la obtención de las cualificaciones mencionadas anteriormente.

- Experiencia profesional pertinente: De los catorce años de experiencia profesional, cuatro como mínimo deberán haberse adquirido en el sector de los transportes, la política de transportes o la reglamentación del transporte.
- Experiencia de gestión: Tener una experiencia profesional de al menos cuatro años adquirida en un puesto de gestión de alto nivel.
- Idiomas: Tener un conocimiento profundo del inglés.
- Límite de edad: En la fecha límite para la presentación de las candidaturas, los candidatos deberán poder completar íntegramente el mandato trienal antes de que finalice el mes en que el candidato cumpla sesenta y seis años de edad.
- Frecuencia de viajes: Media a intensa; principalmente en la región de Europa Sudoriental y a las instituciones de la Unión Europea.

## 5. Criterios de selección

Las candidaturas se evaluarán sobre la base de los criterios de selección siguientes:

### 1) Capacidad de gestión

- Capacidad demostrada para gestionar un organismo público, tanto a nivel estratégico como a nivel operativo.
- Sólida experiencia en dirección y motivación de un equipo en un medio multicultural.
- Sólida experiencia en gestión de recursos presupuestarios y financieros.

### 2) Conocimientos técnicos

Se exige título universitario en Economía, Ciencias Políticas, Derecho, Transporte o Ingeniería. Además, el candidato deberá cumplir los requisitos siguientes:

- Tener amplios conocimientos de la política y la práctica de regulación en el sector del transporte.
- Se valorarán positivamente los conocimientos y la experiencia en el sector del transporte de una Parte Contratante.
- Capacidad para desarrollar una visión estratégica para la Secretaría.
- Se valorarán positivamente los conocimientos de las políticas y los procesos de la Unión Europea, en particular de la política de transportes de la Unión Europea.
- Se valorará positivamente la experiencia en el trabajo con la región de las Partes de Europa Sudoriental y en dicha región.

### 3) Comunicación

- Excelente capacidad de comunicación oral y por escrito con el público y de cooperación con las partes interesadas (autoridades europeas, internacionales, nacionales y locales, organizaciones internacionales, etc.).
- Buenas aptitudes interpersonales y capacidad para establecer y mantener relaciones eficaces de trabajo en una organización multicultural y con las Partes Contratantes, los organismos del Tratado y las partes interesadas en la aplicación del Tratado.
- Excelente capacidad de negociación.
- Profundo conocimiento del inglés, tanto oral como escrito. Los conocimientos de una de las lenguas oficiales de las Partes Contratantes se valorarán positivamente.

### 4) Experiencia internacional y conocimiento de la Unión Europea

- Conocimiento profundo de las instituciones de la Unión Europea y de su funcionamiento e interrelación, así como de sus políticas y actividades internacionales que afecten a las actividades de la Comunidad del Transporte.
- La experiencia profesional adquirida en organizaciones europeas o internacionales se valorará positivamente.

## 6. Independencia y declaración de intereses

El director deberá firmar una declaración por la que se compromete a actuar con independencia en pro del interés público, así como una declaración de los intereses que pudieran considerarse perjudiciales para su independencia. Los candidatos deberán confirmar en su impreso de candidatura su voluntad en este sentido.



## 7. Selección y nombramiento

Se establecerá un grupo especial de selección para el proceso de selección. Dicho grupo especial convocará a una entrevista a los candidatos cuyo perfil se adapte mejor a los requisitos específicos del puesto, que habrán sido seleccionados sobre la base de sus méritos para el puesto, con arreglo a los criterios indicados anteriormente. Los candidatos preseleccionados por el grupo especial de selección serán convocados a una entrevista con el comisario de Transportes.

Tras esas entrevistas, la Comisión Europea propondrá un candidato al Comité Director Regional. El Comité Director Regional podrá solicitar la comparecencia del candidato propuesto durante su reunión antes de que se haya adoptado la decisión de nombramiento. El Comité Director Regional decidirá sobre el nombramiento del director, tras consultar al Consejo Ministerial.

## 8. Igualdad de oportunidades

La Comisión Europea y la Comunidad del Transporte aplican una política de igualdad de oportunidades y no discriminación de conformidad con las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

## 9. Condiciones de empleo <sup>(1)</sup>

El director será nombrado como miembro del personal de la Comunidad del Transporte por un período de tres años, con un período de prueba de seis meses. El contrato laboral podrá prorrogarse dos veces por períodos sucesivos de tres años, sobre la base del rendimiento y con sujeción a una decisión del Comité Director Regional.

El lugar de destino será Belgrado, sede de la Secretaría Permanente.

La remuneración será proporcional a las cualificaciones y la experiencia del candidato seleccionado, y se corresponderá con la experiencia y la formación. El salario anual oscilará entre 96 000 y 120 000 EUR, dependiendo del nivel de experiencia <sup>(2)</sup>.

Estar disponible tan pronto como sea posible se valorará positivamente.

## 10. Procedimiento de presentación de candidaturas

Para que las candidaturas sean válidas, los candidatos deberán presentar:

- 1) una carta de motivación;
- 2) un *curriculum vitae* (CV) en inglés. El CV deberá cumplimentarse preferentemente en el formato de CV Europass <sup>(3)</sup>. El CV deberá remitirse a los criterios de selección enumerados en el presente anuncio de vacante y explicar por qué el candidato considera que posee cada una de las capacidades y competencias en él mencionadas;
- 3) copias certificadas de los títulos o certificados de estudios;
- 4) copia del pasaporte o del DNI;
- 5) referencias de los empleadores, certificados de trabajo o contratos laborales, y
- 6) una declaración firmada, utilizando el formulario adjunto en el apéndice.

Las candidaturas incompletas serán rechazadas.

A fin de facilitar el proceso de selección, todas las comunicaciones con los candidatos que estén relacionadas con la presente vacante se harán en inglés.

Las candidaturas deberán enviarse por correo electrónico a: XXXMOVE@ec.europa.eu (buzón funcional pendiente de creación).

Se ruega a los candidatos que informen de cualquier cambio de dirección escribiendo sin demora a la dirección de correo electrónico indicada anteriormente.

Personas de contacto para información adicional:

xxxx

<sup>(1)</sup> Puede encontrarse más información en el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, en la dirección siguiente: <http://ec.europa.eu/transport/employment>

<sup>(2)</sup> Sujeto a la aprobación del Consejo Ministerial.

<sup>(3)</sup> El CV Europass puede descargarse desde el sitio web siguiente: <http://europass.cedefop.europa.eu>.

#### 11. Plazo para presentar las candidaturas

Las candidaturas deberán enviarse por correo electrónico a más tardar el XXX (fecha del correo electrónico).

La Comisión Europea se reserva el derecho de ampliar el plazo de la presente vacante mediante su publicación en los sitios web de la Comisión Europea y de la Comunidad del Transporte.

Se contactará a los candidatos preseleccionados para programar las entrevistas. Las entrevistas se llevarán a cabo en Bruselas, Bélgica.

#### 12. Información importante para los candidatos

Se recuerda a los candidatos que la labor de los comités de selección es confidencial. Está prohibido que los candidatos se pongan en contacto directo o indirecto con los miembros de dichos comités o que cualquier otra persona lo haga en su nombre.

#### 13. Protección de los datos personales

La Comisión Europea se asegurará de que los datos personales de los candidatos sean tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.

---

---

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

## APÉNDICE

## Declaración del candidato

Conocimientos lingüísticos:

Lengua materna: .....

Otros idiomas: .....

## DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

- 1) El abajo firmante declara que la información facilitada en el presente formulario de candidatura y sus documentos adjuntos es correcta y completa.
- 2) Declara que:
  - a) es ciudadano de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de una de las Partes de Europa Sudoriental enumeradas en el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, con plenos derechos en cuanto ciudadano;
  - b) se encuentra en situación regular respecto a las leyes de reclutamiento para la prestación del servicio militar que le son aplicables;
  - c) puede ofrecer las garantías de moralidad para acreditar su idoneidad para el ejercicio de las funciones previstas.
- 3) Previa petición, proporcionará con prontitud los documentos justificativos relativos al punto 2, letras a), b) y c), y reconoce que, en caso de no facilitarlos, su candidatura no será tenida en cuenta.
- 4) Es consciente de que los documentos justificativos siguientes son esenciales para la admisibilidad de su formulario de candidatura:
  - a) documentos en los que se acrediten la fecha de nacimiento, la nacionalidad y la residencia;
  - b) títulos o certificados de estudios del nivel exigido;
  - c) referencias de los empleadores, certificados de trabajo o contratos laborales.
- 5) Declara que no ha sido objeto de sanción penal o disciplinaria (servicios públicos u organismos profesionales) y que no tiene conocimiento de estar incurso en procedimientos disciplinarios o penales.
- 6) Es consciente de que cualquier declaración falsa podrá dar lugar al rechazo de su solicitud o, en su caso, a la resolución del contrato laboral con la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

.....

Fecha

.....

Firma

\_\_\_\_\_

## ANEXO 2

**Anuncio de vacante de director adjunto de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte**

Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

La Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte anuncia una convocatoria de vacante para un puesto a tiempo completo de

DIRECTOR ADJUNTO DE LA SECRETARÍA PERMANENTE DE LA COMUNIDAD DEL TRANSPORTE/JEFE DEL SECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

1. Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte

La Comunidad del Transporte es una organización internacional creada por el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Tratado»), que se firmó el 9 de octubre de 2017, y consta de las Partes Contratantes siguientes: la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental, a saber, Albania, Bosnia y Herzegovina, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Kosovo \*, Montenegro y Serbia.

La Comunidad del Transporte se basará en la integración progresiva de los mercados de transporte de las Partes de Europa Sudoriental en el mercado del transporte de la Unión Europea sobre la base del acervo pertinente, entre otras cosas en materia de normas técnicas, interoperabilidad, seguridad, protección, gestión del tráfico, política social, contratación pública y medio ambiente, para todos los modos de transporte, excluido el transporte aéreo.

La finalidad del Tratado es la creación de una Comunidad del Transporte en el ámbito del transporte por carretera, por ferrocarril, por vías navegables interiores y marítimo, así como el desarrollo de la red de transporte entre la Unión Europea y las Partes de Europa Sudoriental.

La Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte (en lo sucesivo, «Secretaría») es una de las instituciones creadas en virtud del Tratado. Al ser la única institución con personal permanente, proporciona apoyo administrativo a las demás instituciones de la Comunidad del Transporte (el Consejo Ministerial, el Comité Director Regional, los comités técnicos y el Foro Social), funciona como Observatorio de los Transportes para supervisar el rendimiento de la ampliación indicativa de las redes global y básica de la red transeuropea de transporte (RTE-T) a los Balcanes Occidentales y apoya la ejecución de la agenda de conectividad de la Iniciativa de los Seis Balcanes Occidentales (WB6) con el objetivo de mejorar la conexión dentro de los Balcanes Occidentales y entre esta región y la Unión Europea. También revisa el cumplimiento de las obligaciones en virtud del Tratado.

La Secretaría tiene un personal inicial de dieciocho expertos (que podría ampliarse) y gestiona el presupuesto de la Comunidad del Transporte, que asciende a 1 626 000 EUR para 2019.

La lengua de trabajo de la Comunidad del Transporte es el inglés.

La Secretaría tiene su sede en Belgrado.

2. Descripción del puesto

Bajo la supervisión directa del director, el director adjunto/jefe del sector administrativo y financiero y se encargará de la elaboración del presupuesto de la Comunidad del Transporte y su Secretaría y de todas las cuestiones relacionadas con el personal. Asimismo, el director adjunto será responsable de hacer un seguimiento de la estrategia de comunicación de la Secretaría, así como del mantenimiento regular de las bases de datos y el sistema de tecnologías de la información relacionados con el transporte, incluido el sitio web de la Secretaría.

En ausencia del director, el director adjunto será responsable de la dirección y gestión generales de la Secretaría.

3. Principales tareas del director/jefe del sector administrativo y financiero

Las principales tareas serán las siguientes:

En materia financiera:

1) elaborar el presupuesto de la Comunidad del Transporte en su conjunto y, en particular, de la Secretaría;

\* Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

- 2) ayudar al director en la gestión operativa del presupuesto, de conformidad con las normas de la Unión Europea en materia de gestión financiera;
- 3) elaborar información operativa, así como informes *ad hoc* periódicos para las instituciones competentes, sobre la elaboración y la gestión del presupuesto de la Comunidad del Transporte; elaborar los estados financieros consolidados; responder a las observaciones de los auditores internos o externos;
- 4) estar a cargo de la disponibilidad y el funcionamiento de sistemas de control interno eficientes y del mantenimiento de registros de contabilidad pertinentes;
- 5) iniciar el desarrollo y la aplicación del sistema contable para que se elaboren informes eficaces y fiables sobre las actividades financieras, a fin de mejorar la gestión presupuestaria y su control.

En materia de recursos humanos/asuntos de personal:

- 1) trabajar en colaboración con el servicio de contabilidad externa y con otras autoridades relacionadas (compañías de seguros o ministerios);
- 2) garantizar el control general del mantenimiento de la base de datos sobre los derechos de vacaciones y permisos de los funcionarios de conformidad con el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte;
- 3) preparar los procedimientos y ayudar al director en la contratación de funcionarios de la Secretaría, desde los puntos de vista tanto administrativo como jurídico.

En materia de tecnologías de la información y la comunicación y cuestiones afines:

- 1) supervisar la creación del sitio web de la Secretaría y su política de comunicación, en coordinación con el director;
- 2) supervisar la actualización periódica de los sistemas informáticos de la Secretaría, incluida la actualización de las bases de datos de transporte situadas en la Secretaría;
- 3) bajo la supervisión directa del director, organizar y actualizar las herramientas e instrumentos de comunicación de la Secretaría; trabajar en colaboración con las unidades operativas para establecer el plan de comunicación de la Secretaría.

#### 4. Criterios de admisibilidad

Para ser admitidos al procedimiento de selección, los candidatos deberán cumplir los siguientes criterios de admisibilidad antes de que expire el plazo para la presentación de las candidaturas:

- Ser ciudadano de una Parte Contratante o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- Título o diploma universitario: Disponer de:
  - un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios acreditados por un título, cuando la duración normal de la enseñanza universitaria sea de cuatro años o más, o
  - un nivel de formación que corresponda a un ciclo completo de estudios universitarios acreditado por un título y una experiencia profesional apropiada de al menos un año, cuando la duración normal de dichos estudios universitarios sea de al menos tres años (esta experiencia profesional de un año no puede incluirse en la experiencia profesional postuniversitaria que se exige a continuación).
- Experiencia profesional: Tener una experiencia postuniversitaria de al menos diez años, adquirida tras la obtención de las cualificaciones mencionadas anteriormente.
- Experiencia profesional pertinente: De los diez años de experiencia profesional, haber adquirido como mínimo cuatro años en departamentos de administración, recursos humanos o presupuesto.
- Idiomas: Tener un conocimiento profundo del inglés.
- Límite de edad: En la fecha límite para la presentación de las candidaturas, los candidatos deberán poder completar íntegramente el mandato trienal antes de que finalice el mes en que el candidato cumpla sesenta y seis años de edad.
- Frecuencia de viajes: Media a baja.

## 5. Criterios de selección

Las candidaturas se evaluarán sobre la base de los criterios de selección siguientes:

### 1) Conocimientos técnicos

- Experiencia demostrada en gestión operativa de presupuestos.
- Amplios conocimientos en gestión de recursos humanos.
- Sólidos conocimientos de las normas de la Unión Europea en materia de gestión financiera, incluida la auditoría.
- Capacidad para utilizar herramientas de comunicación.
- Experiencia en dirección de un equipo reducido de personas.
- La experiencia en el trabajo con la región de las Partes de Europa Sudoriental y en dicha región se valorará positivamente.

### 2) Comunicación

- Excelente capacidad de comunicación oral y por escrito y de cooperación con las partes interesadas (autoridades europeas, internacionales, nacionales y locales, organizaciones internacionales, etc.).
- Profundo conocimiento del inglés, tanto oral como escrito. Los conocimientos de alguna de las lenguas oficiales de las Partes Contratantes se valorarán positivamente.

### 3) Experiencia internacional y conocimiento de la Unión Europea

- Conocimiento de las instituciones de la Unión Europea/gestión pública internacional.
- La experiencia profesional adquirida en organizaciones europeas o internacionales se valorará positivamente.

## 6. Selección y nombramiento

Se establecerá un grupo especial de selección para el proceso de selección. Dicho grupo especial convocará a una entrevista a los candidatos cuyo perfil se adapte mejor a los requisitos específicos del puesto, que habrán sido seleccionados sobre la base de sus méritos para el puesto, con arreglo a los criterios indicados anteriormente.

Tras esas entrevistas, la Comisión Europea propondrá un candidato al Comité Director Regional. El Comité Director Regional podrá solicitar la comparecencia del candidato propuesto durante su reunión antes de que se haya adoptado la decisión de nombramiento. El Comité Director Regional decidirá sobre el nombramiento del director adjunto, tras consultar al Consejo Ministerial.

## 7. Igualdad de oportunidades

La Comisión Europea y la Comunidad del Transporte aplican una política de igualdad de oportunidades y no discriminación de conformidad con las normas sobre contratación, condiciones de trabajo y equilibrio geográfico del personal de la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

## 8. Condiciones de empleo <sup>(1)</sup>

El director adjunto será nombrado como miembro del personal de la Comunidad del Transporte por un período de tres años, con un período de prueba de seis meses. El contrato laboral podrá prorrogarse dos veces por períodos sucesivos de tres años, sobre la base del rendimiento y con sujeción a una decisión del Comité Director Regional.

El lugar de destino será Belgrado, sede de la Secretaría Permanente.

La remuneración será proporcional a las cualificaciones y la experiencia del candidato seleccionado, y se corresponderá con la experiencia y la formación. El salario anual oscilará entre 72 000 y 84 000 EUR, dependiendo del nivel de experiencia <sup>(2)</sup>.

Estar disponible tan pronto como sea posible se valorará positivamente.

<sup>(1)</sup> Puede encontrarse más información en el Estatuto del personal de la Comunidad del Transporte, en la dirección siguiente: <http>

<sup>(2)</sup> Sujeto a la aprobación del Consejo Ministerial.

## 9. Procedimiento de presentación de candidaturas

Para que las candidaturas sean válidas, los candidatos deberán presentar:

- a) una carta de motivación;
- b) un *curriculum vitae* (CV) en inglés. El CV deberá cumplimentarse preferentemente en el formato de CV Europass <sup>(3)</sup>. El CV deberá remitirse a los criterios de selección que figuran en el presente anuncio de vacante y explicar por qué el candidato considera que cumple cada una de las capacidades y competencias en él mencionadas;
- c) copias certificadas de los títulos o certificados de estudios;
- d) copia del pasaporte o del DNI;
- e) referencias de los empleadores, certificados de trabajo o contratos laborales, y
- f) una declaración firmada, utilizando el formulario adjunto en el apéndice.

Las candidaturas incompletas serán rechazadas.

A fin de facilitar el proceso de selección, todas las comunicaciones con los candidatos que estén relacionadas con la presente vacante se harán en inglés.

Las candidaturas deberán enviarse por correo electrónico a: XXXMOVE@ec.europa.eu (buzón funcional pendiente de creación).

Se ruega a los candidatos que informen de cualquier cambio de dirección escribiendo sin demora a la dirección de correo electrónico indicada anteriormente.

Personas de contacto para información adicional:

xxxx

## 10. Plazo para presentar las candidaturas

Las candidaturas deberán enviarse por correo electrónico a más tardar el XXX (fecha del correo electrónico).

La Comisión Europea se reserva el derecho de ampliar el plazo de una vacante mediante su publicación en los sitios web de la Comisión Europea y de la Comunidad del Transporte.

Se contactará a los candidatos preseleccionados para programar las entrevistas. Las entrevistas se llevarán a cabo en Bruselas, Bélgica.

## 11. Información importante para los candidatos

Se recuerda a los candidatos que la labor de los comités de selección es confidencial. Está prohibido que los candidatos se pongan en contacto directo o indirecto con los miembros de dichos comités o que cualquier otra persona lo haga en su nombre.

## 12. Protección de los datos personales

La Comisión Europea se asegurará de que los datos personales de los candidatos sean tratados de acuerdo con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(4)</sup>.

---

<sup>(3)</sup> El CV Europass puede descargarse desde el sitio web siguiente: <http://europass.cedefop.europa.eu>.

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

## APÉNDICE

## Declaración del candidato

Conocimientos lingüísticos:

Lengua materna: .....

Otros idiomas: .....

## DECLARACIÓN DEL CANDIDATO

- 1) El abajo firmante declara que la información facilitada en el presente formulario de candidatura y sus documentos adjuntos es correcta y completa.
- 2) Declara que:
  - a) es ciudadano de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de una de las Partes de Europa Sudoriental enumeradas en el Tratado constitutivo de la Comunidad del Transporte, con plenos derechos en cuanto ciudadano;
  - b) se encuentra en situación regular respecto a las leyes de reclutamiento para la prestación del servicio militar que le son aplicables;
  - c) puede ofrecer las garantías de moralidad para acreditar su idoneidad para el ejercicio de las funciones previstas.
- 3) Previa petición, proporcionará con prontitud los documentos justificativos relativos al punto 2, letras a), b) y c), y reconoce que, en caso de no facilitarlos, su candidatura no será tenida en cuenta.
- 4) Es consciente de que los documentos justificativos siguientes son esenciales para la admisibilidad de su formulario de candidatura:
  - a) documentos en los que se acrediten la fecha de nacimiento, la nacionalidad y la residencia;
  - b) títulos o certificados de estudios del nivel exigido;
  - c) referencias de los empleadores, certificados de trabajo o contratos laborales.
- 5) Declara que no ha sido objeto de sanción penal o disciplinaria (servicios públicos u organismos profesionales) y que no tiene conocimiento de estar incurso en procedimientos disciplinarios o penales.
- 6) Es consciente de que cualquier declaración falsa podrá dar lugar al rechazo de su solicitud o, en su caso, a la resolución del contrato laboral con la Secretaría Permanente de la Comunidad del Transporte.

.....

Fecha

.....

Firma

\_\_\_\_\_



**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/300 DE LA COMISIÓN****de 19 de febrero de 2019****por la que se establece un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 55,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 dispone que la Comisión debe redactar, en estrecha cooperación con la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y los Estados miembros, un plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos («el plan general»). En consecuencia, el plan general se estableció mediante la Decisión 2004/478/CE de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (2) Desde la adopción de la Decisión 2004/478/CE de la Comisión se ha adquirido más experiencia en la coordinación de la gestión de crisis a nivel de la Unión durante diferentes incidentes provocados por los alimentos y los piensos.
- (3) La experiencia adquirida a lo largo de los años, tal como se ha analizado en la evaluación REFIT del Reglamento (CE) n.º 178/2002 (control de la adecuación de la legislación alimentaria general) <sup>(3)</sup>, ha demostrado que es necesario reevaluar la gestión de las crisis relacionadas con los alimentos y los piensos a nivel nacional y de la Unión. La evaluación puso de manifiesto la necesidad de insistir en mayor medida en la preparación ante las crisis, junto con la gestión de crisis, con el fin de evitar o reducir al mínimo el impacto en la salud pública de una crisis relacionada con los alimentos o los piensos. Esta insistencia podría reducir sustancialmente el impacto económico (como por ejemplo las restricciones comerciales) de una crisis relacionada con los alimentos o los piensos y contribuir de esta manera a la consecución de los objetivos de la Comisión en materia de empleo, crecimiento e inversión. Además, la Comisión tiene que desempeñar un papel más importante en la comunicación y la coordinación general de los Estados miembros en este ámbito. El control de la adecuación de la legislación alimentaria general contiene una serie de recomendaciones para incrementar la eficacia del plan general.
- (4) La EFSA emite los dictámenes que sirven de base científica para la adopción de medidas de la Unión y tiene la misión de proporcionar asistencia científica y técnica en los procedimientos de gestión de crisis en el ámbito de los alimentos y los piensos. Debe perfeccionarse y reforzarse el papel de la EFSA en el plan general a la luz de la experiencia adquirida.
- (5) La EFSA, respetando las competencias de cada agencia, debe coordinarse con otras agencias científicas pertinentes de la Unión, como el Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (ECDC), la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA), la Agencia Europea de Medicamentos (EMA) y el grupo de expertos designados por el Comité Científico y Técnico mencionado en el artículo 31 del Tratado Euratom <sup>(4)</sup>, cuando se necesite su contribución o su actuación en el ámbito de sus competencias respectivas. Además, el plan general debe garantizar la coordinación con los sistemas de preparación y respuesta ante las crisis del ECDC en relación con casos humanos, de manera que se alerte a las autoridades sanitarias y a las partes interesadas sobre posibles crisis provocadas por los alimentos o los piensos que puedan tener un efecto en la salud humana.
- (6) La Decisión 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(5)</sup> establece normas sobre la vigilancia epidemiológica, el seguimiento y la alerta precoz en caso de amenazas transfronterizas graves para la salud, y la lucha contra ellas, con inclusión de la planificación de la preparación y la respuesta en relación con estas

<sup>(1)</sup> DO L 31 de 1.2.2002, p. 1.

<sup>(2)</sup> Decisión 2004/478/CE de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativa a la adopción de un plan general de gestión de crisis en el ámbito de los alimentos y de los piensos (DO L 160 de 30.4.2004, p. 98).

<sup>(3)</sup> Documento de trabajo de los servicios de la Comisión, «La evaluación REFIT de la legislación alimentaria general [Reglamento (CE) n.º 178/2002]», SWD(2018) 37, de 15.1.2018.

<sup>(4)</sup> <https://ec.europa.eu/energy/en/group-experts>

<sup>(5)</sup> Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

actividades, para las amenazas de origen biológico, químico, ambiental o desconocido y el establecimiento del Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR). Habida cuenta de los posibles vínculos con la preparación ante las crisis y la gestión de crisis en el ámbito de la cadena alimentaria, también deben tenerse en cuenta en el plan general los acuerdos pertinentes establecidos en la Decisión 1082/2013/UE.

- (7) Debe revisarse el plan general de la Unión a fin de incluir procedimientos para facilitar la coordinación con los planes de contingencia nacionales en materia de alimentos y piensos que deben elaborarse de conformidad con el artículo 115 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(6)</sup>, relativo a los controles oficiales.
- (8) El principal objetivo de la presente Decisión es la protección de la salud pública en la Unión. Por consiguiente, el plan general debe limitarse a situaciones con un riesgo directo o indirecto para la salud pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 178/2002. Los riesgos para la salud pública pueden ser de naturaleza biológica, química y física. Entre ellos figuran los peligros alergénicos y radiactivos. Sin embargo, el enfoque, los principios y los procedimientos prácticos del plan general también podrían considerarse orientaciones para la gestión de otros incidentes provocados por los alimentos sin que existan estos riesgos para la salud pública.
- (9) En 2017, la Comisión llevó a cabo una auditoría interna sobre «la preparación para las crisis de seguridad alimentaria de la DG SANTE», que descubrió algunas deficiencias en el plan general existente, que deben abordarse.
- (10) En la Conferencia Ministerial de 26 de septiembre de 2017 se alcanzaron una serie de conclusiones sobre el seguimiento del incidente de contaminación por fipronil <sup>(7)</sup>. Aunque se centren en este incidente y en el fraude, varias conclusiones son pertinentes para la gestión de crisis en el ámbito de los alimentos y los piensos en general, incluida la creación de un único punto de contacto en cada Estado miembro para la coordinación de la gestión de crisis con respecto a cada organización administrativa nacional.
- (11) Por consiguiente, debe derogarse la Decisión 2004/478/CE y sustituirse por una nueva Decisión en la que se establezca un plan general actualizado a fin de tener en cuenta la experiencia adquirida desde la adopción de la Decisión 2004/478/CE de la Comisión y adaptarse a la evolución de la situación.
- (12) La presente Decisión debe establecer un enfoque gradual acerca de los tipos de situaciones que deben abordarse como una crisis, lo que debe incluir los criterios correspondientes. No todas las situaciones que pueden entrar en el ámbito de aplicación del artículo 55 requerirían necesariamente la creación de una célula de crisis con arreglo al artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 178/2002, pero, aun así, podrían verse favorecidas por una mayor coordinación de la Unión. Entre estos criterios deben encontrarse la gravedad y el alcance del incidente en términos de impacto en la salud pública, la percepción del consumidor y la sensibilidad política a este respecto, especialmente cuando todavía no puede determinarse la fuente, si el incidente ha sido deliberado (por ejemplo, bioterrorismo o efecto secundario de un fraude) con el fin de provocar una crisis (por ejemplo, bioterrorismo), y la repetición de incidentes previos atribuidos a la posible falta de una actuación suficiente.
- (13) Se precisa una coordinación entre las distintas autoridades a escala nacional y de la Unión, los sistemas de alerta y de información y los laboratorios para compartir información y tomar medidas para gestionar una crisis. A este respecto, una interconexión entre el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta y otros sistemas de alerta e información a nivel de la Unión, como el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos, reforzaría el enfoque de «Una sola salud», por ejemplo, mediante la coordinación de las actividades de las autoridades responsables de la seguridad alimentaria y la salud pública en relación con el mismo incidente, dando acceso a las autoridades responsables de la seguridad alimentaria a la información distribuida sobre casos humanos por las autoridades públicas.
- (14) Una gestión eficaz de las crisis de la cadena alimentaria humana y animal requiere que ya existan procedimientos prácticos de preparación para una mejor coordinación a nivel de la Unión antes de que se produzca un incidente.
- (15) Deben definirse con claridad los procedimientos prácticos para las situaciones a que se refiere el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 a fin de garantizar una respuesta fácil y rápida a estas situaciones. Por estos mismos motivos, deben establecerse el papel, la composición y el funcionamiento práctico de la célula de crisis.

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

<sup>(7)</sup> [https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/rasff\\_fipronil-incident\\_conclusions\\_201709.pdf](https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/rasff_fipronil-incident_conclusions_201709.pdf).

- (16) Es esencial una comunicación a la población y a los socios comerciales basada en pruebas y en tiempo real para contribuir a la protección de la salud pública evitando que sigan propagándose los riesgos y restableciendo la confianza en la seguridad de los alimentos o los piensos que no se vean afectados por un incidente. Por consiguiente, el desarrollo de principios de transparencia y de una estrategia de comunicación son partes esenciales de la gestión de crisis.
- (17) El presente plan general ha sido objeto de consultas con la EFSA y se ha debatido con los Estados miembros en el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### CAPÍTULO I

### **Disposiciones generales**

#### *Artículo 1*

#### **Objeto**

1. La presente Decisión establece el plan general para la gestión de crisis en el ámbito de la seguridad de los alimentos y los piensos de conformidad con el artículo 55 del Reglamento (CE) n.º 178/2002.
2. El plan abarca los dos tipos de situaciones siguientes:
  - a) las situaciones que requieren una coordinación reforzada de la Unión, y
  - b) las situaciones que precisan la creación de una célula de crisis que reúna a la Comisión así como a los Estados miembros y las agencias de la Unión pertinentes.
3. El plan también establece los procedimientos prácticos necesarios para una preparación reforzada y para la gestión de incidentes a nivel de la Unión, incluida una estrategia de comunicación de conformidad con el principio de transparencia.

#### *Artículo 2*

### **Ámbito de aplicación**

El plan general se aplicará a situaciones que entrañen riesgos directos o indirectos para la salud pública derivados de los alimentos y los piensos y, en particular, en relación con cualquier peligro en alimentos y piensos de naturaleza biológica, química y física, que probablemente no pueda prevenirse, eliminarse o reducirse a un nivel aceptable mediante las disposiciones existentes o que no pueda gestionarse adecuadamente únicamente mediante la aplicación de medidas de emergencia de conformidad con los artículos 53 o 54 del Reglamento (CE) n.º 178/2002.

#### *Artículo 3*

### **Objetivos**

Los objetivos de la presente Decisión son minimizar el alcance y el impacto en la salud pública de los incidentes provocados por los alimentos o los piensos, garantizando una mejor preparación y una gestión eficaz.

#### *Artículo 4*

### **Definiciones**

A los efectos de la presente Decisión, se entenderá por:

- 1) «incidente»: la detección de un peligro biológico, químico o físico en los alimentos, los piensos o los seres humanos, que podría tener como consecuencia, o indicar, un posible riesgo para la salud pública en caso de exposición de más de una persona al mismo peligro, o una situación en la que el número de casos humanos o de detecciones de peligros supere el número esperado y en la que los casos estén vinculados, o probablemente lo estén, a la misma fuente de alimentos o de piensos;

- 2) «brote de enfermedad transmitida por los alimentos»: lo definido en el artículo 2, apartado 2, letra d), de la Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(8)</sup>;
- 3) «coordinador de crisis»: una persona y su suplente de los organismos europeos y de las autoridades competentes de los Estados miembros que actúa como un único punto de contacto a fin de garantizar un intercambio de información eficaz entre todos los socios que participan en la coordinación del plan general y una toma de decisiones y una aplicación de las medidas que entran dentro de las competencias de su organización que sean eficaces.

## CAPÍTULO II

### **Estructuras y procedimientos de preparación**

#### *Artículo 5*

#### **Coordinadores de crisis**

Cada Estado miembro, la EFSA y la Comisión designarán un coordinador de crisis y su suplente para llevar a cabo las tareas establecidas en el anexo I. La Comisión mantendrá actualizados el nombre y los datos de contacto de los «coordinadores de crisis» y sus suplentes designados. Los coordinadores de crisis celebrarán reuniones periódicas, al menos una vez al año, organizadas por la Comisión con el fin de presentar iniciativas a nivel de la Unión, compartir planes de contingencia nacionales y realizar un seguimiento y evaluar la gestión de las crisis recientes de conformidad con el artículo 22.

#### *Artículo 6*

#### **Sistemas de alerta y de información**

La Comisión interconectará el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR) con otros sistemas de alerta y de información a nivel de la Unión, incluido el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF). Se armonizará en mayor medida la presentación de los datos a través de la red de alerta.

#### *Artículo 7*

#### **Laboratorios**

La Comisión y los Estados miembros garantizarán el mantenimiento de una red de laboratorios de referencia europeos y nacionales, y de otros laboratorios oficiales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, que puedan prestar un apoyo analítico rápido y de gran calidad, según sea necesario, en relación con los peligros más significativos provocados por alimentos y piensos.

#### *Artículo 8*

#### **Formación, ejercicios y herramientas más avanzadas**

La Comisión ofrecerá módulos de formación avanzada en preparación frente a las crisis provocadas por los alimentos, investigación de los brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos y gestión de otros incidentes en el marco del programa de la Comisión «Mejora de la formación para aumentar la seguridad alimentaria» (BTSF) <sup>(9)</sup> que alienta un enfoque de «Una sola salud».

La Comisión organizará periódicamente ejercicios de simulación de incidentes relacionados con alimentos y piensos con los Estados miembros, incluidos sus aspectos de comunicación y centrándose en la preparación y la gestión de incidentes. En ellos participarán las agencias de la Unión pertinentes y la Comisión participará en ejercicios similares organizados por las agencias de su competencia. En caso de que se produzca un incidente real grave, podrá sustituir al ejercicio de simulación. Después de cada ejercicio, la Comisión presentará conclusiones específicas en la siguiente reunión de los coordinadores de crisis a que se hace referencia en el artículo 5.

La Comisión realizará un seguimiento de la preparación adecuada en los Estados miembros a través del mantenimiento y la auditoría de los planes de contingencia nacionales en materia de alimentos y piensos.

La Comisión fomentará el uso de las herramientas más avanzadas a nivel de la Unión, como las herramientas de trazabilidad, el análisis de tipificación molecular (incluida la secuenciación del genoma completo) y la puesta en común de sus resultados en la base de datos EFSA-ECDC sobre la tipificación molecular de los agentes patógenos detectados en personas, animales, alimentos y piensos, y en el entorno de los alimentos o los piensos.

<sup>(8)</sup> Directiva 2003/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos y por la que se modifica la Decisión 90/424/CEE del Consejo y se deroga la Directiva 92/117/CEE del Consejo (DO L 325 de 12.12.2003, p. 31).

<sup>(9)</sup> [https://ec.europa.eu/food/safety/btsf\\_en](https://ec.europa.eu/food/safety/btsf_en)

*Artículo 9***Recopilación, supervisión y análisis de información de manera permanente**

La Comisión recopilará, supervisará y analizará de manera permanente la información sobre las amenazas transfronterizas directas e indirectas procedente de las fuentes enumeradas en el anexo II.

*CAPÍTULO III***Coordinación reforzada a nivel de la Unión***Artículo 10***Situaciones que requieren una coordinación reforzada a nivel de la Unión**

1. En las situaciones descritas en el apartado 2, la Comisión reforzará la coordinación a nivel de la Unión para la gestión de un incidente a partir de la información a que se hace referencia en el artículo 9 y en estrecha coordinación con los organismos de evaluación del riesgo de la Unión pertinentes.
2. Se precisará una coordinación reforzada a nivel de la Unión de conformidad con el apartado 1 en los casos en que:
  - a) exista
    - i) un riesgo para la salud pública directo o indirecto debido a un peligro detectado en alimentos o piensos que se haya identificado en dos o más Estados miembros que tenga un vínculo epidemiológico (por ejemplo, casos humanos y/o muertes en diferentes Estados miembros con pruebas analíticas o epidemiológicas fiables sobre dicho vínculo) y/o un vínculo de trazabilidad (por ejemplo, distribución de alimentos o piensos que puedan estar contaminados a diferentes Estados miembros),  
o bien
    - ii) se haya identificado un impacto potencial grave relacionado con el peligro detectado en el funcionamiento del mercado interior en el ámbito de los alimentos o los piensos,  
y
  - b) exista
    - i) un importante impacto sobre la salud relacionado con el peligro detectado, o bien
    - ii) un desacuerdo entre los Estados miembros sobre el modo de proceder, o bien
    - iii) resulte difícil identificar la fuente del riesgo.
3. Las autoridades competentes de los Estados miembros y las instituciones europeas podrán solicitar a la Comisión que refuerce su coordinación con arreglo a los criterios establecidos en las letras a) y b) del apartado 2.

*Artículo 11***Procedimientos prácticos para una coordinación reforzada a nivel de la Unión**

La coordinación que la Comisión realice de la gestión de un incidente por los servicios pertinentes consistirá en los procedimientos establecidos en el capítulo V.

*CAPÍTULO IV***Creación de una célula de crisis***Artículo 12***Situaciones que requieren la creación de una célula de crisis**

1. En las situaciones descritas en el apartado 2, la Comisión creará una célula de crisis de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 («célula de crisis»).
2. Se requiere la creación de una célula de crisis en caso de que:
  - a) se haya identificado un riesgo directo o indirecto para la salud pública en dos o más Estados miembros que dé lugar a una situación especialmente sensible desde el punto de vista de la imagen, la percepción o la política,  
y

- b) exista
- i) un riesgo grave para la salud humana, en particular en los casos en que se produzca, o se tema que vaya a producirse, un gran número de víctimas mortales,  
o bien
  - ii) se produzcan incidentes repetidos que desemboquen en un grave riesgo para la salud humana,  
o bien
  - iii) exista la sospecha o un indicio de terrorismo biológico o químico o de contaminación radiactiva importante.

#### Artículo 13

##### **Función de la célula de crisis**

1. La célula de crisis será responsable de elaborar, coordinar y aplicar rápidamente una estrategia de respuesta a las crisis, lo que incluirá los aspectos relacionados con la comunicación. Una vez que se haya identificado la fuente de contaminación, la célula de crisis, con la asistencia de la EFSA y de otros expertos, en caso necesario, coordinará la investigación de trazabilidad, tanto de las fases precedentes como de las posteriores, y realizará un estrecho seguimiento de la retirada y la recuperación de los productos si los alimentos o los piensos afectados se han distribuido entre varios Estados miembros.
2. Cada Estado miembro implicado será responsable de la aplicación de las investigaciones de trazabilidad, las retiradas y las recuperaciones en su territorio.

#### Artículo 14

##### **Procedimientos prácticos para la célula de crisis**

1. Con el fin de llevar a cabo las tareas establecidas en el artículo 57 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 y detalladas en los artículos 8 a 10 de la presente Decisión, se aplicarán, según corresponda, los procedimientos previstos en el capítulo V de la presente Decisión.
2. Los miembros de la célula de crisis deberán estar permanentemente disponibles durante la crisis.

#### Artículo 15

##### **Composición y funcionamiento de la célula de crisis**

1. La célula de crisis estará compuesta por los miembros de la red de coordinadores de crisis (o sus suplentes) de la Comisión, la EFSA, al menos de los Estados miembros directamente afectados y, en su caso, representantes especializados de la Comisión, la EFSA, el ECDC y, cuando proceda, otras agencias de la Unión y del Estado o los Estados miembros directamente afectados. También formarán parte de la célula de crisis especialistas en comunicación de los organismos pertinentes a nivel nacional y de la Unión.
2. La célula de crisis también tendrá la posibilidad de consultar a otros expertos o a toda la red de coordinadores de crisis, si resulta necesario para la gestión de la crisis, y podrá solicitar una asistencia permanente o *ad hoc* de expertos específicos.
3. La célula de crisis estará presidida por el coordinador de crisis de la Comisión (o su suplente), que garantizará el buen funcionamiento de la misma y el reparto de tareas entre sus miembros en función de su competencia. Tan pronto como se haya creado la célula de crisis, la presidencia invitará a los miembros de la red de los coordinadores de crisis a una primera reunión.
4. La presidencia se encargará de la coordinación entre el trabajo de la célula de crisis y el proceso de toma de decisiones, y estará asistida por los expertos técnicos adecuados de las unidades técnicas afectadas de la Comisión.
5. Los coordinadores de crisis de los Estados miembros afectados serán responsables de garantizar la participación en las reuniones y en las audioconferencias y las videoconferencias de la célula de crisis en términos de disponibilidad, experiencia y nivel de responsabilidad. La EFSA, el ECDC y el laboratorio de referencia de la UE pertinente proporcionarán asistencia científica y técnica dentro del ámbito de sus competencias, según sea necesario.
6. La célula de crisis será responsable de mantener contactos estrechos y de intercambiar información con las partes interesadas afectadas.
7. La célula de crisis será responsable de la preparación de la estrategia de comunicación coordinada dirigida a la población y, en particular, de elaborar mensajes en tiempo real basados en pruebas.

8. La Comisión proporcionará un apoyo de secretaría suficiente para la organización de las reuniones de la célula de crisis (por ejemplo, redacción de las actas y otras necesidades administrativas) y pondrá a disposición de la célula de crisis los recursos humanos y materiales necesarios para su buen funcionamiento (como salas de reuniones, medios de comunicación, etc.). La célula de crisis utilizará los medios técnicos de que disponga para que las redes de alerta existentes comuniquen o divulguen información, en particular para distribuir solicitudes de información y recoger esta información.

#### *Artículo 16*

### **Resolución de la crisis**

Los procedimientos establecidos en los artículos 14 y 15 se mantendrán en vigor hasta que se resuelva la crisis.

Tras consultar con la célula de crisis, la Comisión decidirá si la crisis se ha resuelto plenamente o si puede rebajarse a un incidente que solamente precisa una mayor coordinación a nivel de la Unión. Si así se decide, deberá informarse a todos los miembros de la célula de crisis acerca de la resolución.

Además de la información presentada a través del RASFF sobre los productos afectados y las medidas tomadas, la Comisión podrá solicitar a los Estados miembros que faciliten información sobre nuevos casos humanos para evaluar las tendencias y decidir acerca de la resolución de la crisis.

#### *Artículo 17*

### **Evaluación posterior a la crisis**

La Comisión elaborará un informe, como mínimo después de cada situación que requiera la creación de una célula de crisis, en el que se presente una evaluación posterior al incidente, incluida una consulta con los implicados y otras partes interesadas pertinentes.

A la luz de la evaluación, se celebrará una reunión de todos los coordinadores de crisis a fin de determinar las posibles lecciones aprendidas y, en su caso, poner de relieve cualquier mejora que se precise en lo que respecta a los procedimientos operativos y las herramientas utilizadas en la gestión de la crisis.

## *CAPÍTULO V*

### ***Procedimientos de gestión de incidentes***

#### *Artículo 18*

### **Principales procedimientos prácticos**

La coordinación que la Comisión realice de la gestión de un incidente por el servicio pertinente consistirá en lo siguiente, según proceda:

- a) analizar los datos presentados a través del sistema de alerta rápida pertinente (RASFF y/o SAPR) para detectar las situaciones a que se hace referencia en los artículos 10 o 12;
- b) cuando se detecten las situaciones contempladas en los artículos 10 o 12, determinar las lagunas de datos y solicitar a los Estados miembros o a las partes interesadas que presenten información adicional a través del sistema de alerta rápida adecuado y que realicen una investigación de trazabilidad de las fases precedentes y de las posteriores de los alimentos y los piensos implicados;
- c) organizar videoconferencias o audioconferencias con los Estados miembros afectados, las agencias de la Unión (la EFSA y, cuando proceda, el ECDC y otros organismos de evaluación), los laboratorios de referencia europeos (EURL) pertinentes y los expertos, incluida la red de coordinadores de crisis a que se hace referencia en el artículo 5, con la participación adicional, en caso necesario, de representantes en materia de seguridad alimentaria y salud pública;
- d) coordinar una evaluación inicial de las repercusiones en la salud pública con los Estados miembros y las agencias de la Unión;
- e) coordinar las acciones y las líneas de comunicación entre la Comisión, los Estados miembros y la EFSA y, cuando proceda, otras agencias de la Unión, los socios comerciales y otras partes interesadas pertinentes;
- f) desplegar misiones de expertos sobre el terreno, cuando sea necesario, para apoyar las investigaciones;
- g) en función de la situación, utilizar una parte o la totalidad de la red de coordinadores de crisis para recoger y distribuir información y coordinar las acciones pertinentes mencionadas.

*Artículo 19***Procedimientos prácticos adicionales**

Además, la Comisión elaborará una serie de procedimientos y herramientas adicionales en colaboración con la EFSA y, cuando proceda, con el ECDC, a fin de apoyar la resolución del incidente tan pronto como sea posible, y limitar su impacto en la salud pública. Estos procedimientos podrán incluir, en particular:

- a) una rápida caracterización e identificación de las fuentes de los brotes mediante el mantenimiento y el uso de una base de datos sobre la tipificación molecular de los agentes patógenos detectados en las personas, los animales, los alimentos y los piensos;
- b) en caso de riesgo biológico, unas evaluaciones rápidas de los brotes realizadas conjuntamente por la EFSA y el ECDC, con arreglo a un procedimiento operativo normalizado acordado;
- c) un marco para una evaluación rápida del riesgo químico por la EFSA;
- d) procedimientos para supervisar los efectos de las acciones emprendidas.

*CAPÍTULO VI***Comunicación***Artículo 20***Transparencia y comunicación**

Se aplicarán las normas de confidencialidad específicas establecidas en el artículo 52 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 a los intercambios de información efectuados en el marco del RASFF. Cuando se detecte un riesgo, la comunicación abordará principalmente, de manera proactiva y reactiva, las preguntas formuladas por la prensa, la población o los socios comerciales, sobre los peligros detectados, el riesgo planteado y las medidas tomadas.

*Artículo 21***Estrategia de comunicación durante todos los incidentes**

1. Durante un incidente, la Comisión deberá coordinar una información clara, específica y eficaz dirigida a la población sobre la evaluación y la gestión del riesgo, incluida la incertidumbre, como parte de la respuesta. La información dirigida a la población deberá ser puntual, sólida, fiable y coherente entre la Unión y sus Estados miembros. La Comisión, la EFSA, el ECDC y los Estados miembros coordinarán su comunicación de forma transparente con el fin de evitar los mensajes inadecuados y la información contradictoria.
2. Como parte de la coordinación, la Comisión, la EFSA, el ECDC, en los casos que entren dentro de sus competencias específicas, y los Estados miembros se informarán unos a otros con antelación acerca de los anuncios previstos que les afecten y relacionados con el brote (por ejemplo, a través de audioconferencias). Además, los Estados miembros informarán inmediatamente a los explotadores de empresas alimentarias afectados en los casos en que se hayan obtenido pruebas fiables sobre la posible fuente de un brote.
3. Se informará a los Estados miembros a través de sus coordinadores de crisis a fin de garantizar la coherencia en lo que respecta a la comunicación sobre el riesgo. La Comisión mantendrá informado al Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos y al Comité de Seguridad Sanitaria sobre la gestión de la crisis y su estrategia de comunicación.
4. Se recurrirá a la Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) de la OMS en los casos en que el comercio desde terceros países o hacia ellos se vea afectado por el riesgo implicado, sin perjuicio de la necesidad de un intercambio bilateral de información adicional con los socios comerciales y las autoridades competentes de terceros países.
5. La Comisión y los Estados miembros proporcionarán información adicional a las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), según proceda.
6. En el anexo I se establecen las tareas detalladas en relación con la comunicación en caso de crisis dentro de la red de coordinadores de crisis.

*Artículo 22***Estrategia de comunicación específica de la célula de crisis**

1. En caso de una situación que requiera la creación de una célula de crisis, esta célula coordinará las comunicaciones y elaborará inmediatamente una estrategia específica de comunicación con el fin de mantener informada a la población sobre los riesgos y las medidas tomadas. La Comisión elaborará un modelo normalizado para dicha estrategia. La estrategia de comunicación definirá los mensajes clave para los principales grupos destinatarios y los medios de comunicación clave para su distribución.



2. La estrategia de comunicación tendrá como objetivo, mediante los procedimientos prácticos a que se hace referencia en el capítulo V, informar a la población y a los agentes económicos, incluidos los socios comerciales en lo que respecta a los alimentos, a través de lo siguiente:

- a) mensajes coherentes y coordinados;
- b) una comunicación eficaz acerca de los riesgos;
- c) una insistencia en las investigaciones y las medidas preventivas en curso cuando la fuente sea incierta;
- d) la presentación de pruebas fiables (resultados de los análisis, pruebas epidemiológicas, etc.) en apoyo de las posiciones y las medidas tomadas;
- e) la presentación de garantías en relación con la seguridad de los productos no implicados en la crisis, incluido mediante información clara sobre el tipo o los tipos de productos afectados y en relación con los que no están afectados;
- f) la transmisión de mensajes sobre las medidas que han tenido éxito y los resultados obtenidos a partir de pruebas fiables: por ejemplo, la identificación y la retirada de los lotes afectados como consecuencia de una investigación eficaz.

3. Los Estados miembros directamente afectados por el incidente, y los miembros de la célula de crisis, no escatimarán esfuerzos para garantizar que sus acciones de comunicación sean coherentes con la estrategia de comunicación adoptada por la célula de crisis.

4. La estrategia de comunicación incluirá el establecimiento de los contactos adecuados con los países no pertenecientes a la Unión afectados a fin de proporcionarles información clara, precisa y coherente sobre la evolución de la gestión de la crisis correspondiente.

#### CAPÍTULO VII

#### **Disposiciones finales**

##### *Artículo 23*

#### **Plan plurianual**

La Comisión elaborará un plan quinquenal para aplicar el plan general, que se actualizará cada cinco años a partir de ese momento con arreglo a las necesidades identificadas.

##### *Artículo 24*

#### **Derogación**

Queda derogada la Decisión 2004/478/CE.

##### *Artículo 25*

#### **Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 19 de febrero de 2019.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO I

**Tareas de los coordinadores de crisis de conformidad con el artículo 5****Tareas generales**

El coordinador de crisis de cada Estado miembro actuará como un único punto de contacto a fin de garantizar lo siguiente:

- La coordinación en caso de incidentes o crisis provocados por los alimentos o los piensos a nivel nacional.
- El uso eficiente de las redes de alerta en un incidente o una situación de crisis.
- La presentación a petición de la Comisión de su plan de contingencia nacional en las reuniones de coordinadores de crisis.
- La participación y el seguimiento de las audioconferencias organizadas por la Comisión durante una coordinación reforzada o una situación de crisis.
- La transmisión en las reuniones, cuando haya finalizado una crisis, de la información adquirida sobre posibles lagunas y ámbitos de mejora.
- El establecimiento de vínculos estrechos entre los coordinadores de crisis y la creación de confianza entre los socios mediante el intercambio de experiencias.
- La participación en ejercicios de simulación nacionales y europeos, incluidos los organizados por la EFSA y otros organismos europeos.

**Tareas de comunicación en caso de crisis**

Los coordinadores de crisis, dentro de su ámbito de competencia, serán también responsables de la coordinación de la comunicación en caso de crisis a nivel nacional y de la Unión, por ejemplo, sobre las medidas tomadas, las recomendaciones relacionadas con la salud, etc.

Las tareas de comunicación incluyen lo siguiente:

- Garantizar a nivel nacional el cumplimiento de los principios de transparencia y la estrategia de comunicación establecidos en el capítulo VI.
- Contribuir a la definición de una estrategia de comunicación global para la gestión de los incidentes o las crisis provocados por los alimentos o los piensos.
- Facilitar experiencia y orientación sobre la comunicación en caso de crisis a los responsables de la toma de decisiones, por ejemplo, sobre la manera de presentar las medidas de salud pública a la población.
- Elaborar mensajes clave o líneas de actuación entre los socios durante un incidente o una crisis a través de redes específicas o de audioconferencias.
- Divulgar mensajes clave a través de los medios de comunicación social y otras herramientas (por ejemplo, página web específica), incluyendo, cuando sea necesario, la red de expertos en comunicación de la EFSA.
- Realizar un seguimiento de las reacciones de los medios de comunicación y las fuentes de opinión pública (por ejemplo, las redes sociales) durante un incidente o una crisis y transmitir información a la red.
- Coordinar las herramientas de comunicación impulsadas por la demanda (por ejemplo, preguntas frecuentes, líneas directas, etc.).
- Garantizar la coherencia con las evaluaciones del riesgo de la EFSA y el ECDC, incluidas las evaluaciones rápidas conjuntas de brotes, y las actividades de comunicación correspondientes.
- Recibir consultas acerca de las comunicaciones de la EFSA y el ECDC durante una situación de crisis en lo que respecta a la comunicación científica del riesgo antes de su difusión.

## ANEXO II

**Fuentes para la recopilación de información sobre incidentes a que se hace referencia en el artículo 9**

La Comisión realizará permanentemente un seguimiento y una recopilación de la información procedente de las fuentes siguientes:

- 1) el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), de conformidad con el artículo 50 del Reglamento (CE) n.º 178/2002;
- 2) cuando proceda, el Sistema de Alerta Precoz y Respuesta (SAPR), de conformidad con el artículo 8 de la Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>;
- 3) la EFSA, incluida la información procedente de sus redes científicas <sup>(2)</sup>;
- 4) el ECDC, incluida la información procedente del Sistema de Información de Inteligencia Epidémica (EPIS) <sup>(3)</sup>, una plataforma de comunicación que permite a los expertos en salud pública y a los expertos en seguridad alimentaria designados intercambiar información técnica con el fin de evaluar si las amenazas para la salud pública actuales y emergentes tienen un impacto potencial en Europa;
- 5) la recogida conjunta por la EFSA y el ECDC de datos de tipificación molecular;
- 6) el informe resumido anual de la Unión de la EFSA y el ECDC sobre las tendencias y las fuentes de zoonosis, agentes zoonóticos y brotes de enfermedades transmitidas por los alimentos <sup>(4)</sup>;
- 7) el Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos (Comité PAFF) <sup>(5)</sup>;
- 8) la red de laboratorios de referencia europeos (EURL) y nacionales (NRL) <sup>(6)</sup>;
- 9) el Comité de Seguridad Sanitaria (CSS) <sup>(7)</sup>;
- 10) el sistema de gestión de la información sobre los controles oficiales (SGICO), un sistema informatizado, cuya creación está prevista, que integra y, en caso necesario, mejora, todos los sistemas de información existentes pertinentes gestionados por la Comisión de conformidad con los artículos 131 a 136 del Reglamento (UE) 2017/625;
- 11) el Sistema Comunitario de Intercambio de Informaciones Radiológicas Urgentes (ECURIE);
- 12) los contactos directos con otras agencias de la Unión diferentes de la EFSA (como el ECDC, la ECHA y la EMA), los Estados miembros y las partes interesadas del sector privado;

las organizaciones internacionales pertinentes, como la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), en particular a través de la Red Internacional de Autoridades en materia de Inocuidad de los Alimentos (INFOSAN) <sup>(8)</sup> y en el contexto del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) <sup>(9)</sup> y la Iniciativa Global para la Seguridad Sanitaria <sup>(10)</sup>.

---

<sup>(1)</sup> Decisión n.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE (DO L 293 de 5.11.2013, p. 1).

<sup>(2)</sup> <http://efsa.europa.eu/en/science/wgs-and-networks>

<sup>(3)</sup> <https://ecdc.europa.eu/en/publications-data/epidemic-intelligence-information-system-epis>

<sup>(4)</sup> Última versión: <http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/4634>

<sup>(5)</sup> [https://ec.europa.eu/food/committees/paff\\_en](https://ec.europa.eu/food/committees/paff_en)

<sup>(6)</sup> [https://ec.europa.eu/food/safety/official\\_controls/legislation/ref-labs\\_en](https://ec.europa.eu/food/safety/official_controls/legislation/ref-labs_en)

<sup>(7)</sup> [https://ec.europa.eu/health/preparedness\\_response/risk\\_management/hsc\\_en](https://ec.europa.eu/health/preparedness_response/risk_management/hsc_en)

<sup>(8)</sup> [http://www.who.int/foodsafety/areas\\_work/infosan/en/](http://www.who.int/foodsafety/areas_work/infosan/en/)

<sup>(9)</sup> [http://www.who.int/topics/international\\_health\\_regulations/en/](http://www.who.int/topics/international_health_regulations/en/)

<sup>(10)</sup> <http://www.ghsi.ca/english/index.asp>









ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**